

96
2ej

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

FACULTAD DE DERECHO



LA SINDICACION BANCARIA DENTRO DEL SISTEMA DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ARMANDO ERAZO RODRIGUEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO, D. F.

1990



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Página

INTRODUCCION

1	EVOLUCION HISTORICA JURIDICA DEL REGIMEN LABORAL EN LA BANCA MEXICANA	1
1.1	Reglamento del Trabajo de los Empleados Bancarios de 1937	1
1.1.1	Reseña Histórica	1
1.1.2	Concepto de Reglamento	4
1.1.3	Validez (formal y material) del Acta Reglamentaria	5
1.1.3.1	Validez formal	5
1.1.3.2	Validez material de los Reglamentos	7
1.1.4	Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios del 15 de noviembre de 1937	8
1.2	Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de 1953	19
1.3	Reformas y Adiciones publicadas el 13 de julio de 1972	22
2	LA SINDICACION BANCARIA EN LA BANCA PRIVADA	27
2.1	El Sindicalismo Bancario en 1972	27
2.2	Las Reformas y Adiciones al Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios en 1972	37

2.3	Movilización y Perspectivas del Sindicalismo Bancario durante el periodo de 1972-1982	40
2.4	Realidad y Perspectivas del Sindicalismo Bancario Mexicano	49
3	LA BUROCRATIZACION DE TRABAJO BANCARIO - EN EL ORDENAMIENTO LABORAL MEXICANO	55
3.1	La Legislación Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución	55
3.2	Disposiciones Generales y Condiciones de Trabajo	56
3.3	Seguridad Social	64
3.4	Los Nombramientos Bancarios	66
4	EL SINDICALISMO BANCARIO EN LA BANCA NACIONALIZADA	69
4.1	La Nacionalización de la Banca Privada	69
4.2	Reconocimiento y Legitimación del Sindicalismo en el Sector Bancario	79
4.3	Coalición y Sindicatos	84
5	REGISTRO SINDICAL EN EL SECTOR BANCARIO	88
5.1	Sistema Registral Bancario	88
5.2	Eficacia del Registro Sindical Bancario	96
5.2.1	Personalidad de los Sindicatos	96
5.2.2	Los Representantes Sindicales	97

5.2.3	Obligaciones de los Sindicatos	97
5.2.4	Prohibiciones de los Sindicatos	98
5.2.5	Liquidación del Patrimonio Sindical	98
5.2.6	Estatutos	99
5.3	La Federación Nacional de Sindicatos Bancarios	101

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N

Diversas razones han determinado mi interés por estudiar el régimen laboral de las Instituciones de Crédito, entre las que puedo destacar su particular evolución y la especialización de sus figuras jurídicas actuales.

Al paso del tiempo y con el rumbo del desarrollo económico hasta nuestros días, la actividad en la Banca ha cobrado progresivamente, un papel determinante. Por lo mismo, dentro del sistema patrio, los trabajadores al servicio de las Instituciones de Crédito han tenido un trato y un régimen laboral sumamente cuestionable.

Basta recordar, tan sólo, que las relaciones de los trabajadores bancarios fueron reguladas, en principio, dentro de diferentes figuras del derecho privado, para después insertarse --- dentro del derecho del trabajo. Así, y hasta la estatización de la Banca, los trabajadores de dicho sector fueron comprendidos dentro del esquema de las normas de la Ley del Trabajo en general, a partir del marco constitucional del original Artículo 123 de nuestra Carta Fundamental. Que posteriormente, con el régimen presidencial de Cárdenas su condición fue tratada dentro de un reglamento especial que si ciertamente logró conferirles un complejo de derechos individuales superiores a los que reconocía la Ley Federal -- del Trabajo del 18 de agosto de 1931 y posteriormente, la ley reformada del 1º. de mayo de 1970 en forma desconcertante les pri -

vaba desde entonces de todos sus derechos colectivos, negándoseles de manera inconstitucional, el reconocimiento de sus libertades -- sindicales, la opción de la negociación profesional y el derecho -- de huelga, forma prototípica de auto-defensa y auto-promoción labo -- ral.

Es sumamente importante, considerar más adelante, el -- cambio rotundo de su status, cuando merced al remate del Gobierno López Portillista, al estatizarse la Banca Privada, se les cambia -- por decreto, al marco jurídico del trabajo burocrático que de esta suerte los cubre dentro del ordenamiento de los servidores del Es -- tado. El nuevo régimen y la promulgación de una legislación labo -- ral reglamentaria, estructura ex profeso parecen reconocer sus antiguos derechos individuales superiores, y también sus derechos -- sindicales.

Es particularmente interesante, el adentrarse en el es -- tudio de la movilización de este sector, por formar sus sindica -- tos; las curiosísimas experiencias que se presentaron; la lucha -- del sindicalismo independiente por agrupar en sus filas a los des -- concertados trabajadores bancarios, a sus esquemas ideológico - po -- lítico, abanderando la solicitud de los registros sindicales res -- pectivos.

Digna de análisis resulta la política oficial del Tribu -- nal Federal de Conciliación y Arbitraje, así como de la Federación

de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado para encauzar e imponer el sistema con el que estos sindicatos finalmente fueron registrados.

Aunados a estas razones, es muy útil el considerar los efectos y las perspectivas del derecho laboral bancario como ordenamiento vigente. Por lo mismo desarrollaré este estudio de la siguiente manera:

Abordaré inicialmente, el estudio de la evolución histórico-jurídica del régimen laboral en la banca mexicana, pormenorizando sobre los reglamentos bancarios de 1937 y 1953.

Analizaré después, el panorama del derecho de sindicalización de este sector, dentro de la banca privada, así como su tránsito intempestivo a la estructura oficial.

Trataré, más adelante, lo que a mi juicio representa un proceso de burocratización del trabajo bancario dentro del ordenamiento laboral mexicano, apuntando un juicio crítico sobre la legislación reglamentaria de la Fracción XIII Bis, del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución.

Examinaré en seguida, la experiencia y perspectivas que presenta en la realidad laboral del país, el sindicalismo dentro de la banca estatizada.

Me ocuparé finalmente, del problemático aspecto del registro sindical dentro de este sector, pormenorizando, en lo posible, los aspectos que distinguen el procedimiento registral en la esfera que nos interesa, explicando su eficacia. Inmediatamente estudiaré la realidad y futuro jurídicos de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.

1 EVOLUCION HISTORICA JURIDICA DEL REGIMEN LABORAL EN LA BANCA MEXICANA

1.1 Reglamento del trabajo de los empleados Bancarios de 1937.

1.1.1 Reseña Histórica.

En los primeros años del siglo, se origina el hecho de dar protección al trabajador de los riesgos que era sujeto.

Para remontarnos a la situación que prevalecía en la -- primera década donde los obreros recibían salarios que iban de 50 centavos a 1 peso diario, marginados de los puestos técnicos en los cuales laboraban los extranjeros, esto como resultado de las concesiones que otorgaban a la industria por parte del gobierno.

En junio de 1906, en Cananea, Sonora, hubo un conflicto por los mineros que demandaban de los concesionarios un aumento salarial y un trato igual al que recibían los trabajadores de nacionalidad extranjera. Esos fueron motivos para ir a la huelga, cuentan los historiadores que hubo intervención del ejército norteamericano facilitando la maniobra el entonces gobernador de la entidad violando la soberanía nacional para derrotar y aplastar el movimiento de nuestros compatriotas. Los sectores de producción seguían en pie y el gobierno favoreció a los empresarios, oprimiendo siempre a la clase trabajadora por lo cual era desigual la lucha. (1)

El 7 de enero de 1907 en Rio Blanco, Veracruz, hubo un

(1) Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. p.592.

movimiento parecido cuando los trabajadores de hilados pidieron un aumento salarial y reducción de la jornada de trabajo, el cual fracasó de igual manera ya que el ejército intervino provocando incluso la muerte de 800 personas incluyendo mujeres y niños.(2)- Con estos trágicos movimientos la clase trabajadora no se dió por vencida y estaba dispuesta a defender sus derechos para obtener mejores condiciones de vida, llegando así a estremecer al Porfiriato.

Paulatinamente los hechos cambiaron, ya que desde 1906 el Partido Liberal Mexicano pugnaba por ciertos derechos en beneficio de los trabajadores, siendo su dirigente principal Ricardo Flores Magón.

Los derechos por los que pugnaban fueron recogidos en la Primera Ley Federal del Trabajo y estos eran: una jornada máxima de ocho horas; descanso semanal obligatorio; pago de salarios en efectivo; indemnización por accidentes de trabajo; etc...

La primera revolución estalló en 1910, tan pronto como se puso en marcha el Plan de San Luis como resultado del malestar en el campo, minas, fábricas y talleres; ocasionando en 1917 la Primera Declaración de los Derechos Sociales.(3)

En la época del Presidente Obregón se reprimió cualquier intento de huelga, promoviendo así el desarrollo de una organización obrera C.R.O.M. (Confederación Regional Obrera Mexicana), cuyo dirigente fué Luis N. Morones.

(2) Vicente Covarrubias. Crónica Ilustrada de la Revolución Mexicana. p.221

(3) Mario de la Cueva. op.cit.

La C.R.O.M. se siguió fortaleciendo en el mandato de Plutarco Elías Calles cuando a Morones se le nombró Ministro, a cambio de una alianza con el gobierno. A tal grado llegó la alianza de éstos en contra de Obregón que se pensó que eran responsables de su asesinato, pero como en ese tiempo poseían el poder, se interponían en cualquier intento de investigación.

En la época del "maximato" el Callismo adquirió un poder inmenso porque detentó el poder tras los Presidentes Emilio Portes Gil, Pascual Ortiz Rubio y Abelardo Rodríguez. (4)

La situación se tornó diferente en el mandato del Presidente Lázaro Cárdenas del Río, cuando Calles pretendía el poder empezando haber divergencias políticas entre estos dos y que lógicamente afectó a las organizaciones obreras como la C.R.O.M. y la C.T.M. esta última a cargo de Lombardo Toledano cuyo nacimiento se dió con el apoyo del Presidente Cárdenas el 29 de febrero de 1936 con el fin de contrarrestar poder a la que dirigía Morones, y el problema concluyó con la expulsión del país de los opositores políticos del Presidente Cárdenas. (5)

Su política era clara cuando constituyó el 10. de enero de 1935 la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación competente para conocer todos los asuntos en materia de trabajo.

La huelga de una empresa denominada "La Vidriera" hizo que el Presidente fuera a la ciudad de Monterrey, Nuevo León en

(4) Adolfo Gilly. La Revolución Interrumpida. p.p. 347-350.

(5) Arely Gómez González. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. - p. 104.

donde dió a conocer un documento llamado: "Los Catorce Puntos", - en el cual exponía entre otras cosas lo siguiente: "Debe cuidarse mucho la clase patronal de que sus agitaciones no se conviertan - en bandera política, porque ésto nos llevaría a una lucha armada. Los empresarios que se sientan fatigados por la lucha social, pue den entregar sus industrias a los obreros o al gobierno. Ya que - ésto sería patriótico".(6)

Se ignora en que se inspiró el Presidente Cárdenas para expedir el Primer Reglamento de los Trabajadores Bancarios ya que ni en sus memorias existe referencias a este hecho.(7)

1.1.2 Concepto de Reglamento.

"Conjunto de normas obligatorias de caracter general emanadas del poder ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública".(8)

Los reglamentos son jerárquicamente inferiores a las leyes siendo normas de caracter general. Por que emanan de distintos poderes.

La facultad reglamentaria está sujeta a los límites señalados en las leyes, ya que si llegaran a rebasarse nos encontramos ante una disposición ilegal.(9)

El Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios contempló un conjunto de normas obligatorias de caracter laboral que

(6) Ibid. p. 105.

(7) Ibid. p. 106.

(8) Rafael de Pina Vara. Diccionario de Derecho.

(9) Rafael de Pina Vara. op.cit.

debían imperar en forma general a todos los sujetos ligados a la relación de trabajo con los bancos. Difiere con los reglamentos interiores por ser aplicable a todas las Instituciones de Crédito

Las disposiciones prescritas en el Reglamento General abarcan las mismas prestaciones referidas en los reglamentos interiores de cada Institución de Crédito. Concluyendo que el primero de los mencionados es el ordenamiento general que prescribe el mínimo de derechos a que están sujetos los trabajadores bancarios.

Por otra parte, cabe mencionar, que desde el primero de los reglamentos bancarios expedidos por el Presidente Lázaro Cárdenas, se les impuso a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la obligación de formar sus propios reglamentos interiores de trabajo, sin dejar de observar lo contenido en el Reglamento General, el cual mencionaba el mínimo de derechos que debía disfrutar el trabajador bancario. (10)

Considero que al tratar de imponer la elaboración de reglamentos interiores era pedir el consentimiento y aceptación con el cumplimiento de las normas impuestas por el Reglamento General ya que solo pueden mejorar las condiciones de trabajo o bien repetir las ya establecidas en el Reglamento General.

1.1.3 Validez (formal y material) del Acto Reglamentario.

1.1.3.1 Validez formal. Consiste en la manera o forma que la ley prescribe para que un acto tenga eficacia jurídica. Esto es con estricto apego a derecho. De acuerdo con nuestra Constitución, el

(10) Diario Oficial de la Federación del 29-nov-1937, p.4

artículo 89, Fracción I, establece que son facultades y obligaciones del Presidente de la República: "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia". El Ejecutivo al tomar posesión de su cargo manifiesta solemnemente lo siguiente: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión y si así no lo hiciera que la Nación me lo demande".(11)

El juramento solemne del poder ejecutivo, es el acto mediante el cual se obliga con el pueblo a cumplir con las facultades y deberes que le impone, durante su cargo nuestra Carta Magna. Por lo tanto, el reglamento se expidió en ejercicio de una de las facultades presidenciales prescritas en la Constitución Política.

Para que ese acto administrativo cumpliera las exigencias legales es menester el refrendo ministerial establecido en el artículo 92 de nuestra Carta Magna. "Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Los reglamentos del trabajador bancario expedidos hasta la fecha, cumplen con los supuestos constitucionales; ejemplo, El

(11) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

reglamento del 15 de noviembre de 1937 fué expedido por autoridad competente, es decir, por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas y lo refrendaron el Secretario de Estado, del despacho de Hacienda y Crédito Público, cuyo titular era Eduardo Suárez y el jefe del Departamento del Trabajo, Antonio Villalobos. Estos por ser asunto de la competencia de su dependencia. (12)

1.1.3.2 Validez material de los Reglamentos. En estricto derecho corresponde al Congreso de la Unión, la facultad exclusiva para expedir leyes de trabajo, de acuerdo con los artículos 73, Fracción X, párrafo 2º, 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (13)

Los distintos Reglamentos Bancarios al ser expedidos -- por el Jefe del Ejecutivo resultan anticonstitucionales. Toda vez que es incompetente para expedir leyes laborales, sino que es el Congreso de la Unión el único que tiene esa facultad para expedirlas.

Los reglamentos no constituyen ninguna de las excepciones por las cuales se permite juzgar a los Presidentes.

Aunque continúa vigente el último de los reglamentos -- por no haber sido derogado expresamente, se ha visto que paulatinamente va cayendo en desuso, a partir de la expedición de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII-bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

(12) Diario Oficial de la Federación del 29-nov-1937.

(13) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.1.4 Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios del 15 de noviembre de 1937.

Haremos un estudio comparativo del ordenamiento con la Ley Federal del Trabajo de 1970 actualizada, así saldrán a la vista los beneficios y perjuicios en el campo del trabajo.

El artículo 1º del Reglamento otorgaba la calidad de empleados a las personas que tuvieran celebrado un contrato individual de trabajo con dichas empresas, sin precisar la forma del contrato. Por su parte, los artículos 24, 25 y 26 de la L.F.T. con precisión establece que las condiciones de trabajo deben estar por escrito, los elementos de contrato y la falta de formalidad son imputables al patrón, sin afectar la relación laboral. El artículo 21 prescribe que: "Existe la presunción del contrato entre el que presta un trabajo personal y el que lo recibe".

El artículo 3º del Reglamento, excluía a los trabajadores eventuales de sus disposiciones.

En lo que se refiere a los derechos y obligaciones de las partes se basaba en el contrato y en la L.F.T..

La L.F.T.(Ley Federal de Trabajo), establece en sus artículos 34, 35, 36, 37 y 38 que la duración de las relaciones laborales por regla general, son por tiempo indeterminado y excepcionalmente cuando lo exija la naturaleza del trabajo será por obra o tiempo determinado.

Al ser excluidos del reglamento los trabajadores eventuales sin ninguna razón, la disposición es anticonstitucional y antijurídico, toda vez que violó el principio de igualdad en el tr

trabajo previsto por la Fracción VII del artículo 123 Constitucional.

El artículo 4º reglamentario, disponía que las Instituciones estaban obligadas a celebrar contrato individual de trabajo con cada uno de los empleados. Con ésto se proponía la obstrucción para formar sindicatos, impidiendo la celebración de contratos colectivos, lo cual va en contra de lo dispuesto en los artículos 354, 356 y 387 de la L.F.T., ya que éstos reconocen la libertad de coalición, sindicalización e incluso el derecho a la huelga, en caso de que el patrón se negara a firmar un contrato colectivo de trabajo. Por ende, se viola las Fracciones XVI y XVII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

El artículo 5º del Reglamento, mencionaba a los trabajadores "aprendices", al tiempo máximo de servicio que podían durar con esta categoría y el sueldo proporcional correspondiente. El artículo 132 Fracción XV de la L.F.T. suprimió ésto por que es obligación patronal capacitar a los trabajadores.

El 9 de enero de 1978, en el Diario Oficial se publicó un decreto que reformó la Fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, dejándola en los siguientes términos: "Las empresas cualquiera que sea su actividad, están obligadas a proporcionar a sus trabajadores capacitación o adiestramiento para el trabajo. Siendo la Ley Reglamentaria quien determinará los métodos, procedimientos y sistemas en que los patrones deberán cumplir con dicha obligación". (14)

(14) Diario Oficial de la Nación del 9 de enero de 1978.

"La capacitación implica habilitar al trabajador para desarrollar una nueva actividad superior a la que realiza. El adiestramiento consiste en enseñar, instruir al trabajador en su actividad que desempeña actualmente".(15)

Las Instituciones podían mantener en calidad de aprendices a sus trabajadores un máximo de 3 meses, lo que resulta una violación a los artículos 35, 36 y 37 de la L.F.T. vigente.

El Reglamento cuando habla de un "salario proporcional" a los trabajadores aprendices, ocasionaba abusos y arbitrariedades por parte de los patrones, quienes con este pretexto pagaban un salario menor al mínimo.

El artículo 8º Reglamentario, decía que el salario mínimo bancario sería aumentado un 50% del que fuera en su zona económica.

El artículo 90 de la L.F.T. menciona que el salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. Pero como la Ley omite en el título de los Trabajos Especiales al personal bancario, éste encuadra en dicho título.

Considerando que las Instituciones Bancarias por ningún motivo pueden suspender sus labores, sino en los casos y días en que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros lo autorice, seguramente por esos motivos se reglamentó lo relativo al salario mínimo bancario.

El artículo 9º del Reglamento, establecía una jornada -

(15) Ley Federal del Trabajo.

de trabajo de 42 horas a la semana, distribuidas en la forma que fijaran las Instituciones de acuerdo a las necesidades del servicio con la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria. Este supuesto carece de tecnicismo jurídico, ya que si bien es cierto que las horas son computables semanalmente, en los artículos 60 y 61 del ordenamiento legal, se sientan las siguientes bases:

"Jornada Diurna, es la comprendida entre las 6 hrs y las 20 hrs. La Nocturna entre las 20 hrs y las 6 hrs; y Mixtas, las que comprende periodos de tiempo entre las otras dos jornadas. Su duración será de 8 horas la primera, 7 horas la segunda y 7 horas y media la tercera.

Siendo así el panorama las Instituciones no deben emplear a sus trabajadores más tiempo de los límites de una jornada de trabajo, salvo en los casos de tiempo extraordinario, los cuales también están limitados por la Ley resultando ilegal que con el pretexto de necesidades del servicio, las Instituciones pretendieran obligar a sus trabajadores a laborar más de la jornada correspondiente. Y sería anticonstitucional por contravenir la Fracción I del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

El artículo 12º del Reglamento, mencionaba las siguientes normas para el derecho a disfrutar vacaciones:

- A) De uno a diez años de servicio, 20 días;
- B) De diez a quince años de servicio, 25 días;
- C) De quince años en adelante de servicio, 30 días.

Sobre ésto establecía que los empleados podían solicitar un préstamo de quince días de sueldo a cuenta de su gratifica

ción anual, al inicio de sus vacaciones.

En lo referente a la primera parte reglamentaria, el personal obtuvo un beneficio de las Instituciones al incrementarse la prestación, que incluso contempla la L.F.T. en su artículo 76 al mencionar que la prestación es vital para los trabajadores, la cual permite descansar para reponer las energías perdidas en el desarrollo de su trabajo.(16)

En el último párrafo del Reglamento, se establece en calidad de préstamo una cantidad hasta por el importe de quince días a cuenta de la gratificación anual, lo cual resulta hasta la fecha un derecho obligatorio, conocido como "prima vacacional", que en ningún momento podrá ser menor al 25% sobre los salarios que le correspondan al trabajador durante su periodo vacacional, en relación con el artículo 80 de la L.F.T..

Ramírez Fonseca dice que el salario sirve para satisfacer las necesidades más apremiantes del trabajador y su familia, durante su actividad laboral y hasta sus vacaciones, por eso se requiere de una compensación extraordinaria de tal modo que le de oportunidad a los trabajadores y a su familia de salir de la rutina que les impone el trabajo.(17)

Actualmente resultaría ilegal, otorgarseles en calidad de préstamo una cantidad que de acuerdo con nuestra Ley es obligatoria por la simple prestación de su servicio.

(16) Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Informe 1978. Amparo Directo ---- 359/77, No. 38. p.263

(17) Francisco Ramírez Fonseca. Condiciones de Trabajo. p.49

El artículo 16^o del Reglamento, mencionaba que todos -- los empleados recibirían un mes de salario por la participación - de utilidades a los que trabajaran un año y proporcionalmente a - aquellos que trabajaran menos. Esto también tenía efecto en las - Instituciones creadas por decreto del Gobierno Federal para fines de Servicio Social, aunque no obtuvieran utilidades, por ejemplo: Las empresas creadas por decreto no son lucrativas, y por ende no obtienen utilidades, por lo tanto la obligación de dar a sus em- pleados un mes de salario o la parte proporcional que les corres- pondiera, podría llamarse al concepto gratificación extraordina- ria, y de ninguna manera "participación de utilidades" como inde- bidamente le mencionaban.

El artículo 126 de la L.F.T. libera de la obligación, - entre otras, de repartir utilidades a la empresa de nueva crea- ción durante su primer año de funcionamiento, si por una razón - las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares creadas no - obtenían utilidades en su primer año de fundación, de acuerdo con el Reglamento tenían que repartir "utilidades" que podríamos lla- mar ficticias, esto obviamente es anticonstitucional, ya que una disposición reglamentaria no puede ir en contra de la Ley.

El artículo 17^o del Reglamento, prescribía una pensión- vitalicia de retiro al trabajador de sesenta años de edad o antes por voluntad patronal si estos eran incapaces de desarrollar su - trabajo.

El monto de retiro era concediendo el 1 1/2% de cada - año de servicio prestado, y su resultado se aplicaba al salario -

promedio del empleado durante sus años de servicio.

El derecho a la jubilación, es una prestación laboral-- pactada en algunos Contratos Colectivos de Trabajo, lo cual - consiste en una pensión vitalicia de retiro a los trabajadores cuando cumplen los requisitos de edad y antigüedad en la empresa. (18)

Las condiciones de trabajo, pueden estar pactadas en - el contrato o en el reglamento, y al establecerse el derecho a la jubilación en cualquiera de estos documentos, se entenderá que se le dá al patrón una independencia con los derechos que se adquieren por la inscripción obligatoria en los regímenes de seguridad_ social del Estado.

La prestación que menciona el precepto era y seguirá -- siendo protectora de la clase trabajadora, su origen escapa a la L.F.T., atento a los criterios de la Suprema Corte de Justicia -- que transcribiremos:

"JUBILACION ES IMPRESCRIPTIBLE EL DERECHO A LAS.- En atención a que la jubilación constituye una compensación a los esfuerzos desarrollados durante determinado tiempo por el trabaja_ dor en beneficio de la empresa, y a que una vez llenados los re_ quisitos contractuales, el derecho a ella pasa a formar parte del patrimonio del trabajador, mientras subsista tal derecho debe juz_ garse imprescriptible". (19)

"JUBILACION, INTEGRACION DE LA PENSION.- La jubilación- es una prestación que no encuentra origen en la L.F.T., sino en -

(18) Rafael De Pina Vara. Op.Cit.

(19) Jurisprudencia, 4a sala, Apéndice 1975, quinta parte tesis, p.133

algunos de los Contratos Colectivos de Trabajo; consecuentemente, las bases para fijar la pensión no deben buscarse en la Ley, sino en las determinaciones o cláusulas relativas de esos contratos".

(20)

El monto de la pensión se determina por convenio entre las partes, tal y como se desprende de la jurisprudencia que antecede. Sin embargo, como la prestación de servicio público de Banca y Crédito era en un principio una concesión que el Estado otorgaba a los particulares con ciertos requisitos, eso es porque quizá el Poder Ejecutivo establecía las normas del convenio de las partes.

Se concibe la jubilación como una forma de terminación de la relación de trabajo, pactado desde el inicio o durante la prestación del servicio.

Artículo 18^o del Reglamento. Mencionaba el pago de una indemnización a los deudos, en caso de muerte del trabajador en los siguientes casos:

- A) Seis meses de sueldo del empleado hasta antes de ocurrir el deceso, por concepto de defunción.
- B) Recibir durante el año siguiente a la defunción el 50% del sueldo que percibía el empleado, pagadero por mensualidades vencidas.

Cuando se expidió el primer Reglamento Bancario el importe de salario era bajo, y disponía que los beneficios menciona

dos no deberían exceder de cinco mil pesos.

Asimismo, se refiere que las prestaciones señaladas en este artículo son independientes de las establecidas en la Ley -- del Instituto Mexicano del Seguro Social, sin importar el motivo de la muerte, habida cuenta de que el artículo 60 de la Ley, prescribe:

"Artículo 60.- El patrón que haya asegurado a los traba jadores a su servicio contra riesgos de trabajo, quedará relevado, en los términos que señala esta Ley, del cumplimiento de las obli gaciones que sobre responsabilidad por esta clase de riesgos esta blece la L.F.T."

Ramírez Fonseca comenta en su libro que el patrón es -- responsable si no tiene actualizado los avisos de modificación de salarios, atento a lo previsto en los artículos 61 y 84 de la Ley del Seguro Social, que a la letra dicen:

"Artículo 61.- Si el patrón hubiera manifestado un sala_ rio inferior al real, el Instituto pagará al asegurado el subsi_ dio o la pensión a la que se refiere este capítulo, de acuerdo -- con el grupo de salario en el que estuviese escrito, sin perjuicio de que, al comprobarse su salario real, el Instituto le cobra con base en éste, la pensión o el subsidio. En estos casos, el patrón deberá pagar los capitales constitutivos que correspondan a las - diferencias que resulten".(21)

"Artículo 84.- El Patrón que estando obligado a asegu_

(21) Ley del Seguro Social. Comentada por Francisco Ramírez Fonseca.

rar a sus trabajadores contra riesgos de trabajo y no lo hiciere, deberá enterar al Instituto, en caso de que ocurra el siniestro, los capitales constitutivos de las prestaciones en dinero y en especie, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, sin perjuicio de que el Instituto otorgue desde luego las prestaciones a que haya lugar. La misma regla se observará cuando el patrón asegure a sus trabajadores en forma tal que se disminuyan las prestaciones a los trabajadores asegurados o a sus beneficiarios que tuvieran derecho, limitándose los capitales constitutivos, en este caso, a la suma necesaria para completar las prestaciones correspondientes señaladas en la Ley. Los avisos de ingreso o de alta de los trabajadores asegurados y los de modificación de su salario, entregados al Instituto después del siniestro, en ningún caso liberarán al patrón de la obligación de pagar los capitales constitutivos, aún cuando los hubiese presentado dentro de los cinco días a que se refiere el artículo 19 de este ordenamiento. El Instituto determinará el monto de los capitales constitutivos y los hará efectivos, en la forma y términos previstos en esta Ley y sus reglamentos".(21)

El artículo 20^o Reglamentario, establecía que en caso de despido, las Instituciones estaban obligadas a pagarle al trabajador despedido, tres meses de sueldo y veinte días por año de servicio. Esta indemnización no se pagaba si el trabajador violaba una ley penal, o a las leyes de trabajo, a las faltas graves evidentes.

Este precepto es mencionado en la Fracción XXII del a-

partado "A" del artículo 123 Constitucional, ahí establece que: - "El patrón que despid a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado -- parte en una huelga lícita, estará obligado a elección del trabajador a cumplir el contrato o indemnización con el importe de salario de tres meses...".(22)

La L.F.T. en su artículo 48, reglamenta el derecho a la indemnización o a la reinstalación del trabajador en caso de despido injustificado, correspondiendo a la autoridad laboral establecer si es o no despido injustificado.

Si es precedente, tendrá derecho al pago de los salarios vencidos, esto en base al principio jurídico que dice: "Lo accesorio sigue a la suerte de lo principal".

Los salarios vencidos por disposición de la Ley, son generables desde la fecha del despido injustificado hasta que se dicte el laudo correspondiente.

En los casos previstos en el artículo 49 de la L.F.T., todos los trabajadores deben de disfrutar estabilidad en el trabajo. Sin embargo, el Reglamento Bancario de 1937 omitió ésto, ya que facultaba a las Instituciones de Crédito a despedir personal, con la indemnización anteriormente mencionada.

Si recurriéramos exclusivamente al reglamento, quedaría olvidada la conquista obrera como la de la "estabilidad en el trabajo", siendo anticonstitucional la disposición, por que los re-

glamentos no pueden contravenir a las leyes que emanen del Congreso de la Unión.

Mencionaré que la presentación de veinte días de salario por cada año laborado, opera solamente cuando el patrón se niega a reinstalar al trabajador excepcionándose en los artículos 49 en relación con el 50 de la L.F.T..

El artículo 25 reglamentario de 1937, estableció deliberadamente que las labores nunca podían suspenderse en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sino cuando la Comisión Nacional Bancaria autorizara bajo la pena de terminación de contrato de trabajo de quienes la realicen.

Las Fracciones XVI y XVII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional reconoce categóricamente el derecho a la sindicalización y a la huelga, por consiguiente si la huelga es la suspensión de labores llevada a cabo por una coalición de trabajadores, entonces el precepto del reglamento es anticonstitucional.

1.2 Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de 1953.

Fué promulgado por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Adolfo Ruíz Cortines, el 22 de diciembre y refrendado por Antonio Carrillo Flores, Secretario de Hacienda y Crédito Público; Adolfo López Mateos, Secretario de Trabajo y Previsión Social. Dicho decreto fué publicado por el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1953.

Su contenido era de ocho capítulos, cuarenta y dos artículos y tres transitorios entrando en vigor el mismo día de su pu

blicación, abrogando el reglamento expedido por Lázaro Cárdenas, siendo éste un poco mejor por su estructura jurídica y el incremento a las prestaciones económicas, sociales y culturales del personal.

Valiendo la pena destacar los siguientes preceptos:

El artículo 3 suprimió lo relativo a los "trabajadores-aprendices", quedando de esta manera: "El personal de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares se clasificarán como sigue:

- A) Permanente;
- B) A Prueba;
- C) Temporal o Eventual".

El último párrafo del artículo 20 dió inicio a un derecho que hasta la fecha se conserva por ministerio de la Ley, este es conocido por "prima vacacional", en los términos que a continuación se transcribe:

"Las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, pagarán el sueldo correspondiente a sus empleados, durante sus vacaciones, al iniciarse éstas, más de un 50% del mismo, por dicho concepto, sin perjuicio de la gratificación a que se refiere el artículo 12 de este Reglamento".

El artículo 22 y sus incisos C) y D) se pusieron las bases y los requisitos para dar becas al personal en beneficio de su preparación y desempeño de sus funciones.

El artículo 23 reglamentario mencionó que las Instituciones cubrirían a sus trabajadores, en substitución del Institu-

to Mexicano del Seguro Social de los beneficios que le correspondan en los casos de riesgos de trabajo, así también en los accidentes y enfermedades que no constituyan riesgos de trabajo.

En lo referente a las empleadas en estado de gestación, se incrementaron las prestaciones de éstas a: "Cuarenta y cinco días de descanso, pagados con sueldo íntegro, antes y después del alumbramiento, siempre que la empleada no esté recibiendo otros subsidios por concepto de enfermedad y que no ejecute trabajo alguno, mediante retribución, durante esos dos periodos; la asistencia obstétrica necesaria; un mes de sueldo como ayuda extraordinaria para gastos de alumbramiento; al nacer el niño una canastilla cuyo costo no será inferior al que señalen las Leyes en estos casos; ayuda para lactancia proporcionada en especie o en dinero, hasta por seis meses posteriores al parto y que se entregará a la madre, y a falta de ésta, a la persona encargada de cuidar al niño, en el concepto de que si la ayuda se da en dinero, el importe no excederá del 20% del salario de la empleada".

También se designan a los beneficiarios del empleado o pensionado para que se le dé asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, necesaria desde el principio de su enfermedad y hasta un plazo máximo de nueve meses por la misma enfermedad.

El derecho a recibir la pensión vitalicia de retiro, la adquirieron también aquellos empleados de cincuenta y cinco años de edad en adelante teniendo treinta y cinco años de servicio independientemente del supuesto legal que existía al cumplir los se

venta años de edad sin importar los de servicio.

La pensión se incrementó del 1.5% al 2% por cada año de servicio prestado (artículo 26).

El artículo 28, incrementó el límite de los beneficios-económicos en caso de fallecimiento de un trabajador de cinco mil a veinte mil pesos.

Los artículos 31 y 32, fijaron las normas para dar créditos a corto plazo y préstamos con garantía hipotecaria a fin de que los empleados adquirieran en propiedad viviendas cómodas e higiénicas.

1.3 Reformas y Adiciones publicadas el 13 de julio de 1972.

En el sexenio del Señor Presidente Luis Echeverría Álvarez, una comisión de trabajadores bancarios acompañados del entonces Secretario de Hacienda y Crédito Público visitaron a éste solicitando: "Que considerando su carácter de servicio público concesionado por el Estado, se reformara el actual Reglamento de los Empleados de Instituciones Bancarias".(23)

En relación con su pedimento, el Presidente respondió: "Nos preocupa de modo fundamental la seguridad de todos los trabajadores del país...; que a nadie se le violen sus derechos...; -- donde yo citaré después una comisión de ustedes para seguir intercambiando ideas y teniendo la convicción que lo que habían comentado, forma parte de reflexiones, de nuestros propósitos de ser-

(23) Arely Gómez González. Op.Cit. p.p. 110-111

vir cada vez más a los sectores de mexicanos para su bienestar y progreso". (24)

Al poco tiempo de ésto, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Luis Echeverría Alvarez, expidió las reformas y adiciones al Reglamento Bancario el 13 de julio de 1972, refrendando el decreto el Ex-secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margain, así como el de Trabajo y Previsión Social, Rafael Hernández Ochoa.

La L.F.T. de 1970, casi abrogó el Reglamento expedido por Don Adolfo Ruíz Cortines de modo que eran necesarias las reformas y adiciones, procurando armonizar la Ley y el Reglamento.

Se agregó un capítulo al Reglamento, para quedar conformado por los nueve que a continuación se citan:

I. Del personal de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

II. Escalafones y Tabuladores.

III. Salarios y Gratificaciones.

IV. Jornada de trabajo, Horas extras, Vacaciones, Despido.

V. Prestaciones de Caracter Cultural.

VI. Prestaciones de Caracter Social.

VII. Prestaciones de Caracter Económico.

VIII. Procedimientos Administrativos de Conciliación.

IX. Disposiciones Generales".

Mencionaremos algunos artículos del Reglamento de Trabajo Bancario por su relevancia, aludiendo exclusivamente al precepto.

El Contrato de Trabajo "a prueba" fué eliminado por el artículo 3º, se establece un servicio de empleo (artículo 6º); en los reglamentos interiores de trabajo deberán incluirse los criterios que permitan evaluar la capacidad y dedicación de su personal para hacer efectivos los derechos escalafonarios (artículo 9º bis); un mes de aguinaldo como mínimo, independientemente de la participación de utilidades en la forma y términos previstos en la Ley (artículo 12); jornada de trabajo a la semana máximos de cuarenta horas (artículo 14); las normas para la prestación de tiempo extraordinario y el pago por concepto de prima dominical (artículo 15); el procedimiento para la aprobación de los reglamentos interiores (artículo 18); las sanciones en los casos de labores sin la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (artículo 19); se especifica que los periodos vacacionales corresponden a días "laborables" (artículo 20); la pensión vitalicia de retiro se incrementó del 2.0% al 2.5% por cada año de servicio prestado, aplicando el total al promedio que resulte de los sueldos percibidos por el empleado durante los últimos cinco años, más el aguinaldo anual (artículo 26); el derecho de recibir los beneficios económicos en caso de fallecimiento se extiende también a los dependientes de los pensionados, incrementándose a 18 meses el derecho a recibir la mitad del sueldo o pensión disfrutado hasta el deceso, más el pago por concepto de gastos fune-

rales hasta por un límite de 2 meses de sueldo o pensión correspondiente (artículo 28); se sientan las bases para el otorgamiento de préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles de precio económico (artículo 31 bis); determina el procedimiento administrativo de colición ante la comisión (artículos 38, 39, 39 bis y 42); el derecho a la prima de antigüedad previsto en la L.F.T. (artículo 44); queda prohibido a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares la imposición de multas a sus trabajadores (artículo 46).

Estas son las numerosas reformas y adiciones al Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1972.

La conclusión de dichos ordenamientos contenían efectos negativos y positivos.

Estos tuvieron un avance en su estructura jurídica y en su técnica legislativa, utilizada por los sucesores del reglamento original, pero desde el primero expedido en 1937 fueron incluidos unos aspectos anticonstitucionales, estos como efectos negativos; así como las prerrogativas de los trabajadores bancarios en su relación de trabajo, efecto positivo.

La expedición del Reglamento Bancario, es más bien una legislación especial, que al ser expedida por el Jefe del Ejecutivo, invade una facultad reservada al Congreso de la Unión. En la normativa, se opone a la Constitución Mexicana, a la prohibición a los derechos de sindicalización y de huelga.

En lo que se refiere a los aspectos positivos, menciona

remos la determinación del salario mínimo bancario; periodos vacacionales; préstamos al personal; el derecho a la pensión vitalicia de retiro; los beneficios económicos para los dependientes de los empleados o trabajadores fallecidos y otros que hasta la fecha subsisten.

2 LA SINDICACION BANCARIA EN LA BANCA PRIVADA

2.1 El Sindicalismo Bancario en 1972.

Este movimiento se manifestó el 5 de mayo, cuando un -- grupo de empleados del Banco de Industria y Comercio, S. A. manifestó que harían gestiones para sindicalizarse con la finalidad de obtener mejoras en sueldos y prestaciones.

El 6 de mayo se llevó a cabo una asamblea en las escalinatas del Banco de Industria y Comercio, S. A. en Balderas 36 a la cual asistieron 100 empleados en representación de los 800 que pertenecen al Banco.

Acordaron la formación de un Comité Promotor para la Integración de la Organización de Empleados de Instituciones de Crédito, el nombre sugerido para el Sindicato, tomando en cuenta que la nueva L.F.T. había dejado sin efecto el Reglamento de Trabajo de los Empleados de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, estando por lo tanto en un movimiento político protegido por la ley.

Ese mismo día, Fidel Velázquez declaró: "Las puertas de la C.T.M. están abiertas para la sindicalización de los empleados de las Instituciones Bancarias puesto que ha sido la C.T.M. la -- que ha insistido en la cancelación del decreto que impedía la sindicalización de estos empleados que están sujetos a toda clase de injusticias, entre las más frecuentes el despido injustificado --

sin indemnización alguna".(25)

La respuesta no se hizo esperar y las declaraciones del Comité Promotor se conocieron el 7 de mayo la cual decía: "No queremos ni necesitamos el apoyo de Fidel Velázquez, el hombre que ha corrompido el movimiento sindical. Queremos en todo caso, el apoyo de nuestros compañeros, nosotros no somos obreros".(26)

El 11 de mayo Fidel Velázquez manifestó que no se les había ofrecido ayuda y que ese grupo era muy sospechoso, porque él pensaba que ésto era manejado por el mismo Banco.

"Para nosotros es muy importante que se organicen, aún en sindicatos blancos como pretenden estos señores, porque los sindicatos blancos se pueden transformar en revolucionarios".(27)

El 13 de mayo más de 100 representantes de los empleados bancarios de diferentes Instituciones de Crédito formaron el Sindicato Nacional de Empleados de Instituciones de Crédito (S. N. E. I. C.), con el siguiente lema: "Por el respeto a la dignidad humana y por una banca al servicio de México".

Alberto Rascón Chávez fué electo Secretario General; Jaime Alvarado Sandoval, Secretario de Trabajo y Conflictos; Alejandro Torres, Secretario de Escalafón y Ricardo Chávez Noriega, Presidente del Comité Promotor.

Todo esto se hizo conforme a la Ley y se iniciaron los trámites para su registro ante las autoridades laborales corres-

(25) Revista CETEME N° 1069. 6 de mayo de 1972. p. 1

(26) Periódico Excelsior. México, 7 de mayo de 1972.

(27) Periódico Excelsior. México, 11 de mayo de 1972.

pondientes.

El 24 de mayo las Instituciones iniciaron sus represalias contra los dirigentes del Comité de Lucha y los miembros del Comité Ejecutivo; las secciones sindicales recibieron comunicaciones de cese en los siguientes términos:

"Con esta fecha comunicamos a usted que por las razones que le hemos comunicado verbalmente, damos por terminado su contrato de trabajo, de conformidad con el artículo 185 de la L.F.T., en relación con el artículo 47 Fracción XV de la propia Ley, y debido a que esta Institución ha perdido la confianza en usted". (28)

Artículo 185.- "El patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de confianza, aún cuando no concida con las causas justificadas de rescisión a que se refiere el artículo 47". (29)

Transcribiremos también el artículo 47, Fracción XV para efectos de análisis.

Artículo 47.- "Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin la responsabilidad para el patrón:

Fracción XV.- "Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere". (30)

Ninguna de las causales del artículo 47 se podían manejar conforme a derecho, para así fundamentar la rescisión laboral

(28) Periódico Ovaciones. México, 25 de mayo de 1972.

(29) Ley Federal del Trabajo. Diario Oficial del 12 de abril de 1970.

(30) Idem.

de estas personas que no habían incurrido en ninguna violación legal.

Al día siguiente, el 25 de mayo, Fidel Velázquez declaró lo siguiente: "Ciertamente los banqueros son grupos muy poderosos y tratan a toda costa de preservar sus privilegios... si los empleados que quieran sindicalizarse cambian de opinión y acuden a la C.T.M. tendrán todo su apoyo". (31)

Fidel Velázquez volvió a tender la mano a este grupo sabedor que en otra ocasión había sido repudiado, y al volver a hacerlo sabía que tener el control de los trabajadores bancarios en su organización era de gran valor político por lo estratégico e importante política que económicamente son las Instituciones Bancarias del país.

Inmediatamente hubo opiniones de juristas, de líderes obreros y otros sectores de la opinión pública, condenando las presiones y represalias que estaban ejerciendo sobre los empleados bancarios.

El mismo Presidente Luis Echeverría opinó lo siguiente: "La Iniciativa Privada está equivocada al afirmar que al sindicalizarse los empleados bancarios, los bancos serían nacionalizados... Hay leyes para todos los mexicanos, y los banqueros deben sujetarse a ellas". (32)

Nos damos cuenta que en esta declaración pudo haber ambigüedad porque ¿A que leyes se sujetan los banqueros? Ya que es

(31) Periódico Excelsior. México, 26 de mayo de 1972.

(32) Periódico La Prensa. México, 28 de mayo de 1972.

la Constitución y la L.F.T., las que conceden el derecho a la sindicalización, a la contratación colectiva y a ejercer el derecho de huelga.

El 29 de mayo, tres agrupaciones solicitaron sus registros como sindicatos ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social; se trató del Sindicato Nacional de Empleados de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares (S.N.E.I.C.O.A.), del Sindicato de Empleados del Banco de México (S.E.B.M.) y el Sindicato de Empleados del Banco Nacional de Fomento Cooperativo (S.E.B.N.F.C.). Conforme a la ley en 60 días las autoridades tendrían que resolver si era legal o no el registro.

El 30 de mayo los dirigentes buscaron el apoyo del Presidente electo del Congreso del Trabajo, Jorge Durán Chávez, --- quien les prometió ayuda.

El acta constitutiva del S.N.E.I.C.O.A. fué firmada por 114 trabajadores y depositada en la Secretaría de Trabajo entregando dos copias y conservando una tercera en las oficinas del -- sindicato.

Los 114 trabajadores fueron despedidos de sus empresas ignorándose como habían sido detectados, ya que esto no se dió a conocer a la luz pública.

El Presidente Echeverría volvió a opinar por segunda -- vez y afirmó: "Todos los mexicanos tienen que luchar dentro de -- las leyes, por sus derechos. Esperamos que las leyes y autoridades que las aplican respeten los derechos de los empleados bancarios, y que no vuelva a espantarlos la Banca con el coco de las -

huelgas en los Bancos, como si los Bancos fueran algo sagrado e intocable dentro de la economía nacional, en tanto que otras industrias y empresas tienen sindicatos y cumplen con las leyes de la materia".

El 8 de junio el movimiento contaba con cerca de 3 000 miembros, distribuidos en más de 30 bancos y organismos auxiliares tanto privados como oficiales.

Joaquín Gamboa Pascoe dijo: "Es infantil pensar que un empleado bancario pertenece a una rama de la economía que no pueda sindicalizarse y recordó que existen ramas más importantes para la vida económica de México que están sindicalizadas". (33)

El 26 de junio, un grupo de 20 empleados bancarios entregaron al Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margain un documento que amparaba 30 332 firmas de trabajadores que se oponían a la sindicalización y tenían la certificación de la Notaría No. 121 a cargo del Licenciado Jorge Alejandro Hernández Ochoa.

Esta decisión no procedía legalmente ya que la L.F.T. que es reglamentaria del Apartado "A" del artículo 124 Constitucional establece en su artículo 5º que las disposiciones que de ella emanen son de orden público, por lo que no produce efecto legal, ni impide el goce y el ejercicio de los derechos, ya sean escritos o verbales.

Fracción XIII.- "La renuncia por parte del trabajador -

(33) Periódico El Día, México, 9 de junio de 1972.

de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignadas en las normas de trabajo. En todos estos casos se entenderá que rigen -- las leyes o normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas".

Resulta insólito que los trabajadores renunciaran a sus derechos, ya que estos les traerían beneficios y protección.

El 1º de julio, se solidarizó oficialmente el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación, por conducto de su entonces líder Carlos Olmos Sánchez, con los empleados bancarios_ sindicalistas.

Dos días después la Confederación Revolucionaria de Tra**ba**jadores reiteraron su apoyo al movimiento sindical bancario.

Por medio del Presidente del Congreso del Trabajo, Jorge Durán Chávez que mencionó el 5 de julio lo siguiente: "Las -- puertas de esta organización están abiertas para recibir al Sindi**ca**to de Empleados Bancarios, sin más condición de que éstos de-- muestren verdadero interés por ingresar en sus filas y cumplir -- con los requisitos que la Ley impone a toda agrupación sindical".

(34)

El 14 de julio el Presidente Luis Echeverría firmó el - decreto que reforma y adiciona el Reglamento.

El Secretario Ilugo B. Margain menciona: "Desde el año - pasado, por instrucciones del Señor Presidente de la República, - las diversas dependencias del gobierno federal, se habían dedica-- do a estudiar modificaciones más pertinentes a fin de introducir_

avances fundamentales en los beneficios económicos, culturales y sociales de los empleados bancarios, dentro de las posibilidades económicas de las Instituciones y Organismos Auxiliares de Crédito, puesto que dicho reglamento no había sido revisado desde el año de 1953, en que fué expedido por el Presidente Lázaro Cárdenas.

Todas estas disposiciones confirman la decisión del gobierno de la República en el sentido de atender eficazmente los derechos de los trabajadores y asegurar una más equitativa distribución de la riqueza, dentro de un clima de seguridad económica. Respondiendo también a las justas demandas de los empleados bancarios que representan un avance en el derecho social vigente, cuyo carácter es y seguirá siendo por definición, evolutivo y cada vez más benéfico para el trabajador". (35)

Con esto mejoró la situación de los empleados bancarios Sin embargo sus derechos para constituirse en sindicatos y ejercer el derecho de huelga quedaron vedados al no reglamentarse nada sobre ello.

El presidente de la Asociación de Banqueros de México, José María Cuarón declaró: "Será necesario conocer y sopesar si estamos en posibilidad de conceder las nuevas prestaciones que otorga la reforma del Reglamento de las Instituciones Bancarias".

(36)

(35) Periódico El Día. México, 14 de julio de 1972.

(36) Periódico Últimas Noticias. México, 14 de julio de 1972.

Ese mismo día hubo una manifestación de más de dos mil empleados por las medidas que el gobierno había tomado respecto a la situación económica y laboral en que se encontraban.

Uno de los oradores mencionó: "Las reformas y adiciones al Reglamento Bancario permitirán la regulación armónica entre -- los patrones y los empleados que se habían visto deterioradas gradualmente por un reglamento que si bien consignaba una serie de - beneficios, ya no se adecuaban a la situación actual". (37)

Siendo todo esto escuchado por el Señor Presidente Echeverría.

El Licenciado Miguel Cantón Moller, Director de Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social dijo por su parte: "El nuevo reglamento no afectará los trámites que seguían los empleados de los bancos en pos del registro de sus organizaciones y agregó que probablemente la semana próxima se daría a conocer la solución sobre dichos registros". (38)

La declaración del Lic. Cantón es importante porque la resolución que la Secretaría de Trabajo dió a la solicitud de registro del Sindicato Bancario contiene bases que van en contra de lo expresado por él y en contra de las bases jurídicas fundamentales.

El texto de la decisión tomada por las autoridades laborales dice así: "De la documentación y del texto de la solicitud

(37) "El Gobierno Mexicano". Presidencia de la República. 2a. Epoca. Nº 10. "Año de Juárez". México, 1ª - 31 julio de 1972. p.p.14,19.

(38) Periódico El Día. México, 15 de julio de 1972.

de registro de que se trata, se desprende que los solicitantes -- prestan sus servicios a una Institución de Crédito. Dada la naturaleza de las Instituciones mencionadas, las relaciones de trabajo que con las mismas tienen los solicitantes se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo de las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, publicados el 30 de diciembre de 1953. Una vez examinado el contenido del Reglamento se encontró que en los artículos 2º y 4º se establece que la contratación de empleados de esas Instituciones debe ser individual y libre, razón por la cual ninguna organización puede fijar condiciones de contratación.

A mayor abundamiento en el Reglamento que regula las relaciones de trabajo entre las Instituciones de Crédito y sus trabajadores se excluye la posibilidad de constituir sindicatos como lo establece la L.F.T.. Por lo tanto, se niega el registro". (39)

De esta manera oficial se le dió más validez a un Reglamento que a nuestra propia Constitución y a la Ley Federal del -- Trabajo.

Ninguna base legal tenían las autoridades para negar el registro.

"Los Reglamentos- dice Mario de la Cueva- desconocieron la existencia del derecho colectivo, pues si bien no aparece su negación en forma expresa, si se deduce de diversas disposiciones Teóricamente era posible la formación de sindicatos, porque ningu

(39) Periódico El Día, México, 16 de julio de 1972.

na norma lo prohíbe, pero las Instituciones de Crédito no estaban obligadas a tratar con ellos". (40)

El decreto del Presidente supuso la existencia del Reglamento, lo cual jurídicamente no es posible. Toda vez que dicho Reglamento fué abrogado por la L.F.T. en vigor desde el 1º de mayo de 1970 dado que éste era materia laboral, y al no reglamentar los derechos colectivos se oponía a la que establecía la nueva Ley. Por lo tanto su resurrección es anticonstitucional, porque el decreto del 14 de julio no puede dar vida jurídica a un Reglamento que ya se había abrogado.

Las posteriores declaraciones del líder de los empleados bancarios fueron en el sentido de que la organización no desaparecería pese a la negativa de su registro, que se mantendría como organismo e insistirían en la necesidad de crear un sindicato.

2.2 Las Reformas y Adiciones al Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios en 1972.

En el artículo 14 se estipuló por primera vez la jornada de 40 horas a la semana para los empleados bancarios. Este logro posteriormente fué demandado también por la C.T.M. para sus agremiados, pero en el momento que se dió fué una innovación en el país.

El artículo 19 bis autorizó a la Comisión Nacional Bancaria para que en caso que las Instituciones y Organizaciones sus

(40) Mario de la Cueva. op. cit. p. 528

pendieran labores en fechas distintas a las autorizadas por la Comisión, ésta podía ordenar la remoción de los funcionarios responsables. Y si la gravedad del caso lo amerita la S.H.C.P., independientemente de las sanciones administrativas que procedieran, podría revocar la concesión correspondiente.

El artículo 22 obliga a las Instituciones y Organismos a proporcionar a sus empleados los medios necesarios para su superación personal y mejoramiento de sus conocimientos y eficacia.

El artículo 23 se obliga a las Instituciones a proporcionar las prestaciones y servicios de acuerdo al convenio que se tiene con el I.M.S.S..

También se mencionaron nuevas modalidades de jubilación. Ahora, todo empleado en servicio, al llegar a los cincuenta y cinco años teniendo treinta y cinco de servicio o sesenta años de edad, cualquiera que sea su antigüedad, tendrá derecho a una pensión vitalicia de retiro.

Las prestaciones por fallecimiento de un empleado en servicio o pensionado, que reciban sus familiares derechohabientes son: -Seis meses de sueldo o de la pensión de que disfrutaba en el momento del fallecimiento por concepto de pago de defunción. -Pago de gastos de funerales por un límite de dos meses de dicho sueldo o pensión. -Pago de la mitad del sueldo o pensión durante los 18 meses siguientes al fallecimiento del empleado o pensionado a los familiares de los derechohabientes.

Estas prestaciones se vieron seriamente menguadas por la limitante que se ponía: "Estos beneficios no excederán, suma-

dos éstos de \$ 100 000.00".

También se dieron prestaciones que antes no tenían: ---
 -Préstamos a corto plazo (12 meses) sin intereses y hasta por un
 importe de 3 meses de sueldo. -Préstamos a medio plazo (3 años) -
 con una tasa de intereses de 6% sobre saldos insolutos, hasta por
 un importe de 6 meses de sueldo. -Préstamos con garantía hipoteca
 ria o fiduciarias para resolver el problema de casa habitación --
 del empleado, a tasas de 6, 8 y 10% sobre saldos insolutos a pa--
 gar en 10, 15 o 20 años. -Préstamos para la adquisición del vesti
 do y calzado hasta por un importe del 90% del sueldo mensual del
 empleado, pagaderos en un plazo máximo de 6 meses, sin intereses.

En el artículo 38 se estableció que la Comisión Nacio--
 nal Bancaria debería tutelar los derechos laborales de los emplea
 dos bancarios, siendo responsables de vigilar que éstos se respe--
 ten.

El artículo 43 mencionaba que en lo referente a todas -
 las prestaciones establecidas en el Reglamento, en las que se ---
 quiera computar la antigüedad de los empleados deberían reconocer
 se los servicios ininterrumpidos prestados a Instituciones de Cré
 dito que pertenecieran a un mismo grupo financiero. Implantándose
 con ello el acarreo o reconocimiento de antigüedad. Protegiendo a
 los empleados al especificar que en ningún caso serán renuncia--
 bles los derechos que establece el Reglamento, y los demás que --
 sean aplicables y que favorezcan a los empleados (Artículo 45).

Se estableció un mecanismo de revisión automática de --
 los sueldos y prestaciones de los empleados, ya que la Comisión -

cuidaría de que la revisen éstos toda vez de que se presente un -
desequilibrio entre los factores de producción a fin de armonizar
los derechos entre el trabajo y el capital, tomando en cuenta la
capacidad económica de las Instituciones y Organizaciones.

2.3 Movilización y Perspectivas del Sindicalismo Bancario durante el periodo de 1972-1982.

Después de 1972, entre los empleados bancarios la con-
centración había comenzado, pero un apoyo estricto del gobierno -
al grupo de Banqueros de México y el reconocimiento al Reglamento
obligaría al repliegue y estancamiento del movimiento.

En 1975 surgió un Comité Interbancario, que tenía como
principales puntos de acción: El respeto al Reglamento dadas las
constantes violaciones que se cometían en perjuicio de los traba-
jadores; y en segundo lugar la derogación del mismo; aumento de -
personal; seguro para cajeras; contratación directa de los traba-
jadores de limpieza, etc...

Este Comité tuvo bastantes logros económicos y sociales
sin embargo, el Comité no fué capaz de pasar de una lucha sosteni-
da en pequeños grupos a la instrumentación de la contienda de los
trabajadores bancarios como un conjunto. En 1976, el Comité se -
desmembró por la acción de la Comisión Nacional Bancaria.

En 1978 nace el Comité Promotor de la Sindicalización -
de los Empleados Bancarios (C.P.S.E.B.) con apoyo del Congreso -
del Trabajo.

El Coordinador del Congreso del Trabajo, Ramiro Ruíz -

Madero, informó que cientos de empleados han solicitado ante la Comisión Coordinadora del Congreso del Trabajo, que en la primera reunión nacional del máximo organismo obrero se acuerde dar apoyo para la derogación de la Ley Bancaria.

Ruiz Madero dijo: "Que si las organizaciones miembros del Congreso del Trabajo acordaban dar su apoyo a los empleados bancarios en su aspiración de organizarse sindicalmente a fin de defender sus derechos como trabajadores, la Magna Asamblea buscará los procedimientos para ejercer una eficaz presión que dé como resultado la consecución de esa meta". (41)

El apoyo del Congreso del Trabajo fué esencial para el nacimiento del Comité, ya que en diciembre de 1978 hubo un reconocimiento público al pronunciar nuevamente que se derogarán las disposiciones que impedían la sindicalización de los empleados bancarios y que se dejará exclusivamente a la L.F.T. como la única ley que rigiera las relaciones laborales de los empleados bancarios. "Los 140 000 trabajadores al ser dirigidos por un régimen de excepción injustificadamente se encuentra sin protección e imposibilitados para exigir sus derechos". (42)

Cecilio Salas como nuevo presidente del Congreso del Trabajo hizo unas declaraciones en febrero de 1979 afirmando que nadie podía impedir la sindicalización bancaria, ya que las Instituciones de Crédito tenían el temor de que los desenmascararan de

(41) Periódico El Día, México, 27 de junio de 1978.

(42) Revista Proceso, No. 110, México, 11 de diciembre de 1978.

sus maniobras y especulaciones que hacen con el capital.

"Si los empleados bancarios ya estuvieran sindicalizados sería muy factible que se detectaran todas las maniobras que realizan los banqueros". (43)

El Comité Promotor se sintió alentado y explicó que su lucha era para que se conozcan los derechos de los trabajadores y no para estallar en huelgas.

En ese 1979 el Comité buscó el apoyo de los empleados bancarios para solicitar un aumento salarial del 17% cuando se reunieron los representantes deportivos de las Instituciones para la inauguración de los Juegos Deportivos Bancarios de ese año.

En noviembre de 1979 el Comité Promotor de la Sindicalización de los Empleados Bancarios (C.P.S.E.B.) apoyado por el C.T. y la C.T.M. empezó a trabajar en la elaboración de un proyecto de ley, para alcanzar la organización sindical. Este proyecto sería apoyado en la Cámara por la diputación Cetemista y contaba con el apoyo de Fidel Velázquez.

Con el apoyo del C.T. el Comité logró crear uniones regionales en todo el país y Comité de Banco en todos los bancos -- área metropolitana.

El 11 de julio de 1980, ocho meses más tarde, fué turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados la iniciativa de reforma al artículo 353 de la L.F.T. adicionándole del artículo 353-1 bis al 353-24 bis con el solo ob-

jeto de adicionarle un nuevo capítulo XVIII, en el título Sexto - que regule las prestaciones que vienen disfrutando los trabajadores al servicio de las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares, por parte de la diputación obrera.

"La gran iniciativa formulada por la diputación obrera, tiene profundas implicaciones humanistas, sindicales y políticas pero puede y debe perfeccionarse con los aportes valiosos de los propios trabajadores bancarios".(44)

La coalición de izquierda presentó también una iniciativa y ambos pretendían establecer las bases para regular las relaciones laborales de los trabajadores y terminar con un reglamento anticonstitucional.

Mencionaré algunos conceptos de la exposición de motivos de la iniciativa:

Con los reglamentos se ha cancelado el derecho de los trabajadores a sindicalizarse, a la huelga y a otro más, estipulado en la Constitución y sus leyes reglamentarias.

La causa de la expedición y aplicación del Reglamento se encuentra en la defensa de los intereses del gran capital financiero, puesto en práctica por los gobiernos de México en los últimos 50 años.

La Banca Privada en la historia de México ha jugado un papel abiertamente conservador reaccionario y antipatriótico. En primer lugar, la anticonstitucionalidad de los reglamentos surge

(44) Arturo Romo Gutiérrez. Periódico El Día. México, 16 de julio de 1980.

cuando fueron expedidos por el Presidente de la República, quien_ siendo una autoridad no tiene facultad para legislar en cualquier materia, pero en especial en materia de trabajo, según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente funda su expedición del reglamento en su_ exposición de motivos invocando al artículo 89 Fracción I Constitucional, ya que incluye entre sus facultades del Ejecutivo "Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, - proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia".

En esto se basa el Primer Mandatario para expedir los - reglamentos, sin embargo, éstos tienen que tener un contenido administrativo, lo cual no sucede porque tiene un contenido sustantivo en materia laboral.

Se concluye que el reglamento es anticonstitucional desde el punto de vista normal, ya que fué expedido por el Presidente que no tiene facultades para ello.

A esto agregamos que también es anticonstitucional desde el punto de vista material, ya que en sus preceptos básicos -- violan diferentes artículos de la Constitución.

Como se ha mencionado anteriormente el reglamento se -- origina con el afán de negar el ejercicio de los derechos de asociación y de huelga. El reglamento no prohíbe explícitamente estos derechos, pero en forma tácita, disimulada y mañosa evita su ejercicio. (45)

En resumen la diferencia entre ambas iniciativas era de forma.

La importancia del documento obrero tenía un significado histórico por las consecuencias políticas que pretendía crear. No obstante, el articulado debería ser sometido a un análisis cuidadoso para perfeccionarlo, clarificar conceptos relativos a escalafón y otros derechos laborales y suprimir referencias incorrectas a la Comisión Bancaria.

La sindicalización de los trabajadores bancarios no era una cuestión. Era necesario rebasar los enfoques menores del sectorismo y no convertirse en bandera política electoral.

El apoyo mostrado a los empleados bancarios se prestó a controversias en cuanto a los hilos que manejaban; para despejar dudas, el Comité Promotor señaló que: "Los empleados bancarios no están manejados por ningún partido político respecto a su organización, pero aceptarán todo el apoyo que se les brinde en su lucha, tanto de diputados obreros como de la coalición de izquierda". (46)

Así mismo el Comité Promotor declaró en conferencia de prensa que el 15 de agosto iniciaron una Asamblea Constitutiva -- del Sindicato de Empleados Bancarios.

La declaración de los principios se sometería a discusión los días 15, 16 y 17, donde se postulaban la democracia interna y la libertad de expresión de todos los empleados bancarios

del país que se agrupen en el Sindicato Nacional permitiendo una pluralidad política de todos.

El 13 de agosto, los Banqueros rechazaron la sindicalización de sus empleados. Victor Manuel Herrera, Vicepresidente de la Asociación de Banqueros de México, manifestó que el asunto es del interés de los inversionistas y depositarios y no de los banqueros en sí.

Lo más importante del programa de acción que el Comité se había fijado, era la lucha por el registro sindical, tan luego fuera derogado el Reglamento de los Empleados Bancarios y formar secciones sindicales en todas las Instituciones, condición sin la cual carecería de vida el sindicato. Romper cualquier intento de formación de sindicatos blancos, mediante la participación conjunta de los trabajadores bancarios. Levantar la demanda de aumento general para todos los trabajadores bancarios (30%), además de pedir la participación como sindicato en la Comisión Nacional de Salarios Mínimos. Solicitar apoyo de todos los partidos políticos que estén con la lucha y demandar solidaridad del movimiento obrero nacional y mundial. Solicitar la firma del contrato colectivo de trabajo. Luchar por el contrato-ley para la rama bancaria.

El 14 de agosto tuvo lugar un hecho crucial para el movimiento, ya que Fidel Velázquez declaró: "Si ahora se sindicalizan los bancarios, los correrían a todos; esta central sustituye al Congreso del Trabajo en el manejo del proyecto de organización del personal de bancos y demás Instituciones de Crédito". (47)

(47) Periódico Últimas Noticias. México, 14 de agosto de 1980.

La Asamblea Constitutiva del Sindicato había sido auspiciada por Ramiro Ruíz Madero, coordinador del C.T. su objetivo -- principal de dicha Asamblea era constituir el sindicato pero ésto se vino abajo por la intervención de la C.T.M. y consecuentemente un vocero del C.T. anunció que el Congreso se convertiría en una reunión nacional.

La reunión se llevó a cabo como se había planeado, en el auditorio del Congreso del Trabajo con asistencia de 200 personas, representantes de 20 entidades de la República. Los trabajos estuvieron presididos por Rosa María Vázquez y se celebraron a -- puerta cerrada, donde apoyaron la iniciativa de ley que la diputación obrera del PRI envió al Congreso de la Unión.

Después de ésto el Comité Promotor de la Sindicalización de los Empleados Bancarios (C.P.S.E.B.) pasó a llamarse Coordinadora Nacional de los Trabajadores Bancarios (C.N.T.B.)

El 9 de septiembre de 1980 el presidente de la Asociación de Banqueros de México, Arcadio Valenzuela declaró que: "Los banqueros del país hemos asumido una postura de oposición a la -- sindicalización de los trabajadores; estamos expectantes, simplemente atentos a lo que las autoridades correspondientes hagan y -- estudien y de las medidas pertinentes que tomen". (48)

El 2 de octubre del mismo año la coordinadora entregó a la Asociación de Banqueros la solicitud formal del gremio de los -- trabajadores para que se les concediera un aumento general del --

30% incluyendo a sus jubilados. En el documento se exponía que -- desde 1976 no habían obtenido ningún aumento salarial al ritmo de los trabajadores del estado. La realidad es que año con año, en enero, al modificarse el salario mínimo general se modificaba el salario mínimo bancario. Mientras tanto la iniciativa de ley que se iba a discutir en la sesión ordinaria del Congreso se mantenía congelada.

El 26 de noviembre la coordinadora declaró que: "Los -- banqueros del país realizan presiones políticas y hasta económicas para que el Congreso de la Unión discuta la iniciativa para la sindicalización de los 140 000 empleados bancarios que luchan por ejercer plenamente sus derechos laborales". (49)

En enero de 1981 se vuelve a tocar el punto de la iniciativa, cuando el cetemista Ignacio Zuñiga González dice que la diputación obrera pugnará para que el próximo periodo de sesiones sean atendidas sus iniciativas de ley.

Diré que si Fidel Velázquez dió la orden de cancelar la constitución del Sindicato Bancario, también debió haber dado órdenes similares para detener la iniciativa y derogar el reglamento pues recordemos que el diputado cetemista, Arturo Romo Gutiérrez, estaba a favor de la iniciativa y él era el Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados. Y es él quien en agosto de 1981 afirmó que: "El dictamen de la iniciativa que permitía sindicalizarse a los trabajadores ban-

(49) Periódico Últimas Noticias. México, 26 de noviembre de 1980.

carios ha quedado terminada y será presentada en la Cámara de Diputados en septiembre próximo. Además los legisladores han llegado a la conclusión sobre la sindicalización de los empleados bancarios". (50)

Sin embargo no hubo nada, la iniciativa de ley nunca se discutió, ni mucho menos la aprobó la Cámara de Diputados.

La actividad de la sindicalización se apagó por el resto de 1981 y en 1982 tuvo un repunte ocasionado por la Expropiación Bancaria y con ese tremendo giro la situación cambió para los empleados bancarios.

2.4 Realidad y Perspectivas del Sindicalismo Bancario Mexicano.

Mencionaré los efectos que iban a tener los empleados bancarios, según los banqueros antes de la expropiación.

En enero de 1980 un grupo de ejecutivos de Bancomer se entrevistaron con el Secretario de Trabajo, Licenciado Pedro Ojeda Paullada, donde le presentaron el documento titulado "La Banca de México; una cuestión de confianza mutua". Con esto afirmaban que la presencia e intervención de grupos podía tener un rompimiento en la economía, y que éste había sido la experiencia de muchos países centro y sudamericanos y algunos europeos que habían aceptado la sindicalización bancaria, ya que éstos llegan a constituir gobiernos que ponen en entredichos a los gobiernos establecidos y los orillan a encaminarse por derroteros que ponen en pe-

(50) Periódico Diario de México, México, 18 de noviembre de 1981.

ligo su autonomía.

"Supongamos por un momento que la paralización de los servicios bancarios se lleva a cabo en un solo banco. ¿Qué pasaría?. Las operaciones de crédito quedarían suspendidas; con esto se iría en contra de la función básica de la banca que consiste en proporcionar a la economía nacional un mecanismo confiable de financiamiento, la documentación quedaría encerrada en los archivos sin que nadie pudiera sacarla y consecuentemente se presentarían una serie de retrasos en un largo número de operaciones bancarias empresariales; los cheques contra esta Institución que se depositaran en las cuentas de otros bancos al llegar a la Cámara de Compensación del Banco de México automáticamente serían rechazados. Los cuentahabientes que no hubieran alcanzado a retirar -- sus fondos estarían golpeando a la puerta de la Institución en -- busca infructuosa de una respuesta; las operaciones de esta Institución con otras quedarían suspendidas, lo cual causaría un serio desquiciamiento en un amplio sector de la economía nacional. La -- suspensión temporal de las operaciones bancarias en un solo banco provocaría retiros masivos de dinero en todos los demás bancos -- por temor a que el movimiento proliferara. Salidas de fondo del -- país; especulación por parte de quienes pudiendo esperar a que el conflicto concluyese se aprovecharía de aquellos que tuvieran urgencia de cambiar sus documentos y los venderían a precios menores de las cantidades estipuladas en ellos. Además se provocaría -- que millones de operaciones quedaran suspendidas a lo largo de la red de sucursales de las Instituciones establecidas en todo el --

país; la estabilidad monetaria del país se encontraría metida en un serio aprieto. La red del sistema bancario nacional quedaría terriblemente atrofiada con una larga serie de repercusiones en el resto de las Instituciones de Crédito en el país. Y la confianza del público en las Instituciones Bancarias se acabaría.

Y ante la situación interna del país, las Instituciones Internacionales de Crédito que han otorgado préstamos a México comenzarían a presionar en busca de protección a sus intereses y a los de sus agremiados. Y a aquellos que habiendo retirado su dinero de los bancos no lo sacaran del país, buscarían diversas formas de atesoramiento de todas ellas dañinas a la economía. (51)

Se desconoce la realidad en Sudamérica y Europa respecto a los sindicatos bancarios pero si la de Perú, Venezuela y Colombia, a través del estudio realizado en estos países por la Asociación de Banqueros de México y la situación no es como en este grupo. Diré por otro lado que la proyección de los hechos en caso de una suspensión temporal de los servicios bancarios pueden ser apegada a la realidad y mencionaré la posibilidad de afirmar porque simplemente no tenemos parámetro ni la experiencia con la cual podamos comparar lo supuesto.

"La confianza en la banco no es más que un juego de intereses, en cuyo caso no tienen más que uno solo: el aumento de sus utilidades. Los capitales se colocan en aquellos países que garantizan una mayor tasa de ganancias; independientemente de la

(51) Revista Proceso No. 173. México, 25 de febrero de 1980.

organización de los trabajadores bancarios. Así por ejemplo. existen sindicatos bancarios en España, Portugal, Francia e Italia. Como es posible que los banqueros planteen que la sindicalización conduce al caos financiero cuando es conocido que regímenes militares como el chileno y el uruguayo permiten la sindicalización".

(52)

Todos estos efectos fueron dramatizados para tratar de convencer al Secretario de Trabajo. Sin embargo, tomar en cuenta que el derecho de huelga en el apartado "A" del artículo 123 Constitucional, tratándose de empresas e instituciones que presten servicio público ven minimizado sus efectos en los usuarios del servicio por la facultad de requisa que tiene el Gobierno Federal que indudablemente la ejercería si fuera necesario. Se dijo que la responsabilidad recaía sobre el gobierno siempre que se suscitaran estos hechos en la Banca y aceptar las consecuencias que afectarían en forma definitiva la economía del país.

El grupo Bancomer al respecto de las relaciones laborales mencionó lo siguiente: "Ya existe el marco legal para salvaguardar las relaciones entre el banco y su personal, marco que ha rebasado el efecto de la lucha de clases por el principio renovador de la armonía entre las clases. Esto se está logrando porque estamos trabajando sobre tres principios esenciales: el respeto mutuo de derechos, la comprensión recíproca de necesidades y la coordinación técnica de esfuerzos.

Si bien las relaciones entre Instituciones y su personal están suficientemente reglamentadas, es posible que se presenten diferencias de criterio entre estos dos elementos y que para ello el propio Reglamento de los Trabajadores Bancarios, impone la obligación a las Instituciones de establecer oficinas de orientación y quejas a las cuales el personal tenga libre acceso para manifestar sus inquietudes.

En adición a este procedimiento el propio Reglamento -- confiere autoridad a la Secretaría de Hacienda para cualquier problema que surja entre una Institución y su personal y se resuelva por conducto de la Comisión Bancaria y de Seguros.

En este contexto y como caso único, el gobierno asume el papel de sustituto de un sindicato, eliminando los vicios y -- desviaciones que puedan generarse y mejorando los trámites y procedimientos que se presenten en las relaciones laborales.

Tanto la empresa como el personal están suficientemente protegidos por medio de un procedimiento de quejas; considerando estos beneficios es fácil comprobar que la Banca debido al cumplimiento del marco legal que la rige cuenta con un grupo tranquilo de trabajo, consecuencia de la general aceptación de los sueldos, de sus prestaciones al personal, de sus condiciones de trabajo.

Por lo anterior consideramos conveniente recomendar, de acuerdo con las circunstancias, que se conserve el marco legal actual incluyendo el reglamento.

Es nuestro propósito seguir desarrollándonos en un am--

biente de confianza, libertad y seguridad".(53)

Por supuesto al quedar vigente el Reglamento, también quedaba vigente la no reglamentación de la sindicalización y huelga, la cual habrá sido reconocida como prohibición en julio de 1972, cuando al contestar la Secretaría de Trabajo y Previsión Social a la solicitud de registro del Sindicato Bancario.

(53) Roberto Hernández. "El Sindicato Bancario amenaza de quebranto definitivo para la economía". Revista Proceso. No. 173. México, 23 de febrero de 1980. p.p.20-22

3 LA BUROCRATIZACION DE TRABAJO BANCARIO EN EL
ORDENAMIENTO LABORAL MEXICANO

3.1 La Legislación Reglamentaria de la Fracción XIII bis del --
Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución.

Antes del Decreto Expropiatorio de la Banca las relaciones laborales se regían por disposiciones jurídicas que mencionaremos en orden de importancia:

A) Apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

B) Ley Federal del Trabajo

C) Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

D) Los Reglamentos Internos.

La Expropiación, exigió la restructuración del marco jurídico-laboral por la ineficacia de los ordenamientos citados. --
(54)

Tiempo después, por decreto expedido el 16 de noviembre de 1982, se le adicionó al apartado "B" del artículo 123 Constitucional la Fracción XIII bis, la cual establece que las Instituciones de Banca y Crédito regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en dicho apartado. (55)

La reforma dejó sin régimen jurídico a los trabajadores bancarios hasta el 14 de enero de 1984, fecha en que entró en vi-

(54) Hector Fix Zamudio. "La Investigación Jurídica". pp.21-212

(55) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

gor la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis.

Los derechos adquiridos por los empleados bancarios -- son irrenunciables, atento en lo dispuesto por el inciso "H" Fracción XXVII, apartado "A" del artículo 123 Constitucional. (56). - Cualquier estipulación en contrario será nula de pleno derecho y no obliga a los contrayentes.

La nueva Ley consta de 6 capítulos, 24 artículos y 4 -- transitorios. Contiene diversas disposiciones del Reglamento Bancario, de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Burocrática.

3.2 Disposiciones Generales y Condiciones de Trabajo.

Comprende los seis primeros artículos y resaltaremos -- los siguientes:

Artículo 2 Primer Párrafo, establece que la relación de trabajo se da entre las Instituciones de Crédito y los trabajadores a su servicio. (57)

En cambio la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, dispone que la relación de trabajo se establece - entre titulares de las Dependencias e Instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. (58)

En las dos legislaciones se habla que la relación de -- trabajo se da entre las Instituciones de Crédito, y en la segunda con los titulares, existiendo discrepancias entre ambas legislación.

(56) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(57) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional

(58) Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ciones.

Se concibe el estado como sujeto de derechos y obligaciones, como persona jurídica reconocida en nuestra legislación, adquiere capacidad, patrimonio, denominación, domicilio y nacionalidad, atributos de las personas morales; llamadas técnicamente por algunos autores como personas jurídicas colectivas. (59) Actuando y comprometiéndose a través de sus órganos de representación. Las entidades de la Administración Pública no responden por si solas sino por conducto de sus representantes, quienes conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán ser llamados por el Congreso de la Unión para informar sobre cuestiones en su ramo.

Sin fundamento legal la Ley Burocrática excluye a los trabajadores de confianza de los derechos que establece para el personal de base, inclusive no los considera sujetos de la relación de trabajo, resultando anticonstitucional. Por otro lado, la Ley de Empleados Bancarios no hace referencia a los trabajadores de confianza, pero no los excluye con todo y que no gozan de estabilidad en el empleo.

Artículo 3, menciona un gran número de puestos de confianza, que por consecuencia afecta a los trabajadores que no realizan funciones de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, ni sus actividades tienen caracter general o se relaciona con trabajos personales del patrón en contraposición con lo pre-

(59) Rafael Villegas Rojina. Compendio de Derecho Civil Tomo I. Introducción, Personas y Familia. p.p.154-157

visto en el artículo 9º de la L.F.T..

Se ignora porque la nueva Ley Bancaria incluyo muchos - puestos de confianza, quizá fué para que la autoridad no tuviera - problemas cuando decidiera estos puestos. De acuerdo con los artí - culos 49 Fracción III y 50 Fracción II y III de la L.F.T., éstos - no tienen estabilidad en el trabajo, pero en caso de despido in - justificado tienen derecho a la indemnización que consiste en 3 - meses de salario más veinte días por año de servicio prestado, -- así como el pago de salarios caídos. Conforme a la Fracción XIV - del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Los empleados de confianza gozan de las medidas de pro - tección al salario y de los beneficios de seguridad social.

Artículo 5 Primer Párrafo, establece que serán aplica - bles en cuanto no se opongan a esa Ley las disposiciones conteni - das en los Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de - la L.F.T. de los trabajadores al servicio del Estado.

Dichos títulos hablan de escalafón, organización colec - tiva de trabajadores y condiciones generales de trabajo; al Tribu - nal Federal de Conciliación y Arbitraje y su procedimiento; a los medios de apremio y de ejecución de laudos y a las correcciones -- disciplinarias; respectivamente.

Cabe mencionar que ni la Ley Reglamentaria de la Frac - ción XIII bis, ni la Burocrática en lo mencionado anteriormente, - alude a las reglas de prescripción, por lo tanto al no estar pre - vistas en las dos legislaciones, es aplicable supletoriamente la - L.F.T., así se infiere que para disciplinar o cesar los efectos -

de los nombramientos y para separarse del trabajo con causa justificada, es de un mes contando a partir del día siguiente al que se tenga conocimiento de la causa que le de origen. Para pedir la indemnización constitucional o la reinstalación en el empleo según el caso, será de dos meses. En lo que se refiere a la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les corresponda, el primer día se contará completo aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo. Si es feriado, no se tendrá por completo, sino cumplido el primer útil siguiente. (60)

El artículo que se analiza menciona una excepción a lo referente a la seguridad social previsto para los trabajadores al servicio del Estado, disponiendo que los trabajadores seguirán inscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, organismos públicos creados por mandato de las Fracciones XXIX y XII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional.

El artículo 6 prescribe que las Instituciones mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que quedarán consignadas en las condiciones generales de trabajo. (61)

Las condiciones de trabajo abarcan de los artículos 7 al 14 que se refieren a los días de descanso, vacaciones y salarios.

(60) Ley Federal del Trabajo

(61) Op. Cit.

A) Días de descanso.- La L.F.T. hace referencia a los días de descanso obligatorio siendo éstos: 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre. Es obligatorio el descanso los días 1º de diciembre cuando se realice la sucesión presidencial. Además de éstos los trabajadores bancarios suspenden sus labores por acuerdo de la Comisión Nacional Bancaria, el 5 de mayo, 1º de septiembre, 12 de octubre, 2 de noviembre y 31 de diciembre, en este último día solo trabajan los que desempeñan labores de contabilidad. Además de las reformas y adiciones que hizo el Presidente Luis Echeverría Alvarez al reglamento bancario, se estableció también los días sábados y domingos.

La ley reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado "B", no alteró el sistema de los días de descanso remitiéndose expresamente a la L.F.T., lo cual no sucedió en el Reglamento Bancario (artículo 7º).

Si los trabajadores laboran los días de descanso, tienen derecho a recibir su salario correspondiente, más el doble -- por sus servicios prestados. Si los domingos trabajan, tienen derecho de una prima equivalente del 25% sobre el salario normal.

B) Vacaciones.- Constituyen una forma de suspensión del trabajo con la obligación de pagar el salario.

Conforme a la actual legislación, el derecho a disfrutar vacaciones prescribe en un año contando a partir de la terminación de los seis meses siguientes al vencimiento del año de servicio (artículo 9º Fracción II).

En mi opinión, el derecho a las vacaciones es exigible a partir del día siguiente al año de servicios prestados, debiendo disfrutarse durante los meses posteriores de acuerdo con el programa elaborado previamente. Transcribiré el criterio de la Cuarta Sala de Tribunal de Justicia:

"Vacaciones, su disfrute no puede fijarse unilateralmente.- Si bien es verdad que el derecho a disfrutar de vacaciones se actualiza cuando se realizan los supuestos a que se refiere el artículo 82 de la L.F.T., también lo es que dicho precepto legal dispone que, en todo caso, el periodo anual de vacaciones que deba disfrutar el trabajador se fijará por las partes en el Contrato de Trabajo. De lo anterior se desprende que no basta que un trabajador tenga derecho a disfrutar de vacaciones por haberse realizado los supuestos previstos por la Ley, para que éste unilateralmente decida gozar de ellas, sino que es menester que exista un acuerdo de voluntades entre el obrero y el patrón con respecto a la fijación del periodo vacacional, para que el trabajador pueda disfrutar de vacaciones, ya que por imperativo de la Ley Laboral, si una de las partes no está conforme con la otra respecto a la fijación del periodo vacacional, no se puede hacer uso de ese derecho en forma unilateral.

Así, si un trabajador, por el simple hecho de haber cumplido un año de servicio, falta a sus labores sin el permiso del patrón, sin haberse fijado la fecha en que deberá disfrutar sus vacaciones, aduciendo que hace uso de éstas, al no haber acuerdo alguno, las inasistencias respectivas deben refutarse como injus-

tificadas".

Amparo directo 928/66.- Sabas Berlanga Narro.- 10 de febrero de 1967. 5 votos. Ponente: Adalberto Padilla Ascencio. (62)

Me parece incorrecto este criterio de la Corte, al requerir el consentimiento del patrón, pudiendo con ésto dar lugar a los abusos por la negativa patronal a otorgarlas.

En lo referente a la Fracción III del artículo 9º, dispone que las vacaciones deberán disfrutarse en un solo periodo y excepcionalmente en dos. Anteriormente este derecho podía disfrutarse en uno o varios periodos por acuerdo de las partes, pero esto cambió con el estado patrón.

Las Instituciones están obligadas a otorgar como mínimo las siguientes:

A) Durante los primeros diez años de servicio, 20 días laborables.

B) De once a quince años de servicio, 25 días.

C) De diez y seis años en adelante, 30 días.

La prima vacacional es la prestación que se paga al trabajador como importe adicional al salario. (63)

A los trabajadores bancarios les corresponde por este concepto el 50% sobre los días de vacaciones disfrutadas. Las vacaciones solo podrán pagarse, si la relación de trabajo se extingue antes de que el trabajador cumpla años de servicio prestados, pero en ningún otro caso es permisible.

(62) Francisco Ramírez Fonseca. Condiciones de Trabajo. p.57

(63) Francisco Ramírez Fonseca. op. cit. p.49

C) Salarios.- Es la cantidad que el patrón paga a sus -
trabajadores por la prestación de sus servicios.

Existen salarios mínimos general, profesional, bancario, etc., este último no sufrió variación, sigue siendo el importe equivalente al salario mínimo vigente en la localidad o zona económica, aumentado en un 50%.

El artículo 12 del ordenamiento invocado, establece las normas para otorgar al personal bancario una compensación por antigüedad al cumplir más de cinco años de servicio. Los reglamentos interiores provefan estas cuestiones, de suerte no hubo modificación alguna.

Una copia fiel del artículo 110 de la L.F.T., vino a -- ser el artículo 13 de la Ley de los Trabajadores Bancarios, al de terminar los casos en que se permite excepcionalmente al patrón - hacer descuentos a los salarios de los trabajadores. Los descuentos indebidos son motivo de separación de empleo sin responsabilidad para el trabajador y con derecho a indemnización constitucional.

El aguinaldo es una gratificación que se otorga a los - trabajadores, tomando en cuenta que "el pueblo mexicano celebra - algunas festividades en el mes de diciembre y éste está destinado a cubrir esas necesidades diarias". (64)

El reglamento señala un mes de sueldo como mínimo por - concepto de gratificación anual, cuando hayan prestado un año de

servicio completo o la parte proporcional siempre y cuando no hayan cumplido ese lapso de tiempo, con la Ley de los Trabajadores Bancarios, esa prestación fué incrementada a cuarenta días de salario como mínimo y disponiendo que deberá pagarse a más tardar el día diez de diciembre, lo cual representa un beneficio a los derechos adquiridos con anterioridad.

3.3 Seguridad Social.

En lo que se refiere a este punto, nos basaremos en la división que realiza el Doctor Néstor de Buen. (65)

- A) Prestaciones de Caracter Cultural
- B) Capacitación y Adiestramiento
- C) Prestaciones de Caracter Económico
- D) Seguridad Social
- E) Pensión Vitalicia de Retiro
- F) Condiciones Generales de Trabajo.

Las prestaciones que se refieren al caracter cultural ya se encuentran determinadas, y dentro de éstas figuran las becas para realizar estudios relacionados directa o indirectamente con la actividad bancaria, incluyendo en el extranjero, centros de capacitación, bibliotecas, etc.. Por otra parte, la nueva Ley en el artículo 15 contempla en una disposición general a éstas, imponiendo la obligación de regularizarlas a las condiciones generales de trabajo (artículo 18).

(65) Ley Federal del Trabajo.

La capacitación y el adiestramiento son obligatorios por prescripción de la Fracción XIII del apartado "A" del artículo 123 Constitucional. El artículo 15, Segundo Párrafo de la Ley Bancaria restringe esto a sus empleados, mencionando que la capacitación y el adiestramiento que deben recibir es para elevar su nivel de vida y su productividad en el trabajo, "de conformidad con los programas que elaboren las Instituciones de acuerdo a su presupuesto...", es decir, que ni no hay posibilidades presupuestales, es negatorio el derecho.

Las prestaciones de carácter económico a corto plazo -- son para cuestiones extraordinarias, a mediano plazo para adquirir bienes de consumo duradero, y los relacionados con las garantías hipotecarias o fiduciaria para adquirir viviendas cómodas e higiénicas. Los términos se determinarán en las propias condiciones generales del trabajo (artículo 16).

Las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares están obligadas a proporcionar a sus empleados en servicio y pensionados, así como a los familiares de uno u otros, la seguridad social correspondiente.

Lo referente a la Pensión Vitalicia de Retiro o Jubilación está prescrito en el artículo 17 de la nueva Ley. Continúan aplicandose las disposiciones de los Reglamentos Interiores de Trabajo, toda vez que no se conocen las mencionadas condiciones.

En las condiciones generales de trabajo, se regularán los detalles que omite contemplar la Ley Bancaria, substituyendo a los reglamentos interiores que hasta la fecha se aplican. Con-

forme a los considerandos del decreto de expropiación bancaria, los derechos de los trabajadores no seran afectados, pero mientras se desconozcan las condiciones generales de trabajo existirá incertidumbre.

El artículo 3° transitorio, establece que las Instituciones de Crédito deben expedir Condiciones generales de trabajo dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que entró en vigor esa ley. Como los efectos empezaron a surtir el 1° de enero de 1984 y hasta la fecha no conocemos las condiciones, la disposición fué incumplida.

3.4 Los Nombramientos Bancarios.

Entre los particulares, la relación laboral se realiza por medio de un contrato, porque existe un acuerdo de voluntades por parte del patrón y el trabajador.

En lo que se refiere al Estado, éste rechaza al contrato considerando el "nombramiento", como la designación que hace el Estado a sus trabajadores para su labor a realizar.

Al existir clara diferenciación entre contrato de trabajo y nombramiento, nos daremos cuenta que la relación de trabajo entre las Instituciones de Crédito y sus trabajadores encuadra en la burocracia a partir del decreto del 16 de noviembre de 1982, adicionando a la Fracción XIII bis, el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

Hablaré también de la suspensión, la cual consiste en una interrupción temporal del trabajo sin la obligación de pres-

tar el servicio y la de pagar el salario.

La nueva Ley suprimió de entre las causas de suspensión la hipótesis prevista en la Fracción VI del artículo 42 de la L. F.T. que a su letra dice: "La designación de los trabajadores como representantes ante los organismos estatales, juntas de Conciliación, Conciliación y Arbitraje, Comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios Mínimos..." Lógicamente con la burocratización de los empleados bancarios, esto es obsoleto. Toda vez que el personal al servicio del Estado no puede ser representante de los organismos mencionados, porque al regirse por el apartado "B", las Juntas de Conciliación son incompetentes.

La Rescisión es una forma de terminación de los contratos de trabajo, ya que implica en todos los casos el incumplimiento de lo pactado por alguna de las partes. El incumplimiento de las obligaciones laborales, son causas de cese o terminación de las relaciones laborales. Si esto fuera por parte del trabajador es un despido justificado, pero si es por parte del patrón se tiene el derecho a una indemnización.

El artículo 20 de la Ley Bancaria establece las causas de despido sin responsabilidad para la Institución, inspiradas en la L.F.T. Las diferencias son las siguientes:

A) Señala el engaño del trabajador o en su caso, del -- sindicato que lo propuso o recomendó con certificados falsos, atribuyéndole capacidades o aptitudes que no tiene.

B) Por otra parte, introdujo en estas causas el hecho de incurrir en ofensas o injurias en contra de los usuarios del --

servicio de la Institución o en conducirse reiteradamente en forma desatenta o desacomodada frente a ellos (artículo 20 Fracción XIV).

Es causa de cese de nombramiento, por falta de Probidad u Honradez, atendiendo a nuestro más alto Tribunal de Justicia -- que a continuación se transcribe:

"FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ.- Entendiéndose la falta de Probidad u Honradez como el no proceder rectamente en las funciones encomendadas con mengua de rectitud de ánimo, o sea, en apartarse de las obligaciones que se tiene a cargo procediendo en contra de las mismas, dejando hacer lo que se tiene encomendado o haciéndolo en contra, debe estimarse que no es necesario para que se integre la falta de Probidad u Honradez que exista un daño patrimonial o lucro indebido, sino solo que se observe una conducta ajena a un recto proceder".

Ejecutoria: Boletín Núm.27. Marzo de 1976, 4a sala.
p.p.43 y 44.

4 EL SINDICALISMO BANCARIO EN LA BANCA NACIONALIZADA

4.1 La Nacionalización de la Banca Privada.

En el momento en que el Presidente López Portillo, en su VI Informe de Gobierno, afirmó que: "El viejo anhelo de crear un sindicato bancario, podía fructificar como ocurre en la mayor parte de los países", se marcó la autorización oficial del gobierno para que finalmente los trabajadores bancarios ejercieran un derecho constitucional que por muchos años habían tenido vetado, teniendo además, las garantías de que las condiciones de trabajo les serían respetadas al establecerse en el mismo decreto de nacionalización bancaria el siguiente precepto: "Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponde a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión de inmediato de las Instituciones Crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y Directivos, así como a las representaciones que tengan dichas Instituciones ante cualquier Asociación e Institución y Órgano de Administración o Comité Técnico y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y en general, los empleados bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta". (66)

(66) Decreto que establece la Nacionalización de la Banca Privada. Diario Oficial. México, 1º de septiembre de 1982.

Inmediatamente hubo acción para la sindicalización. La afirmación del Presidente López Portillo se interpretó como que dejaba abierta la posibilidad de que se integrara un solo sindicato en el que tuvieran cabida todos los empleados bancarios.

Después de la nacionalización se comenzaron a manejar tres opciones para regir las relaciones laborales de los empleados bancarios: La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las dos iniciativas de ley enviadas al Congreso para su estudio, una de la diputación obrera del PRI y la otra de la coalición de izquierda.

El día 1º de septiembre la Coordinadora Nacional de Trabajadores Bancarios convocó a una reunión nacional para el sábado 4 de septiembre con el propósito de acelerar los trabajos para la creación de un sindicato democrático, autónomo y unitario de los 140 mil empleados bancarios. Estas gestiones de la Coordinadora fueron apoyadas por el Congreso del Trabajo.

"El presidente del Congreso del Trabajo, Luis José Dorantes Segovia recibió una comisión de trabajadores bancarios y, expresó que el proceso de organización sindical de los bancarios se halla en un 90% de avance en el sector oficial y en un 60% en el sector privado. Agregó que solo falta que la representación de los trabajadores bancarios acuerde con los dirigentes del movimiento obrero del país, la manera adecuada de estructurar su sindicato, y ello se hará a la brevedad posible en el seno del C.T. Por último expresó que los trabajadores bancarios tienen abiertas las puertas del C.T. para celebrar sus reuniones y recibir la ase

oría que les sea necesaria". (67)

Entre los trabajadores bancarios no había consenso sobre la conveniencia de que se organizaran sindicalmente o de los beneficios que obtendrían si su sindicato se afiliaba al movimiento obrero oficial o al de las organizaciones de izquierda.

La posición de la Coordinadora era no permitir imposiciones ni la intromisión de las centrales obreras, por poderosas que fueran: "Los dirigentes bancarios debían salir de la base trabajadora".

La reunión a celebrarse el día 4 de septiembre, tendría el carácter de Asamblea Constitutiva del Sindicato de Empleados Bancarios. La intención era solicitar el registro ante el Secretario de Trabajo el 6 de septiembre.

Después de sesionar se acordó crear el Sindicato Nacional de Trabajadores Bancarios cuya dirigencia estaría integrada formalmente luego de un Congreso Constitutivo a celebrarse en fecha próxima.

"El Sindicato Nacional de Trabajadores Bancarios estará representado por una Comisión Coordinadora, con el objeto de convocar a un Congreso Constitutivo y proceder, posteriormente, al registro del sindicato". (68)

Para el 6 de septiembre, la Coordinadora ya alertaba sobre la posibilidad de que los ex-banqueros intentaran promover la

(67) Periódico Últimas Noticias, México, 3 de septiembre de 1982.

(68) Periódico El Día, México, 5 de septiembre de 1982.

formación de sindicatos blancos para utilizarlos como ariete contra la banca nacionalizada y la política financiera gubernamental.

Este mismo día se publicaba en el Diario Oficial un decreto mediante el cual se disponía que las Instituciones de la Banca Nacionalizada funcionaran como Instituciones Nacionales de Crédito, el cual en su artículo Tercero mencionaba que: "El Comité Técnico Consultivo a que se refiere la parte de consideraciones de este decreto propondrá en su oportunidad, las normas conducentes a regir las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones Nacionales de Crédito que se enumeran en el artículo Primero de este ordenamiento conforme a las disposiciones del apartado "B" del artículo 123 Constitucional, permaneciendo entre tanto regulados por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, sin menoscabo de los derechos y prestaciones de que actualmente disfrutan". (69)

Este decreto limitó la proposición que debería hacer el Comité Técnico Consultivo (integrado con representantes de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y Fomento Industrial, de Trabajo y Previsión Social, de Comercio, de Relaciones Exteriores, de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público) a hacerla conforme a lo dispuesto en el apartado "B", más no estaba ubicando a

(69) Decreto mediante el cual se dispone que las Instituciones de Crédito que se enumeran operen con el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito. Diario Oficial. México, 6 de septiembre de 1982.

los empleados bancarios oficialmente en ese apartado.

Por otra parte, no se mencionó nada respecto a la forma en que iban a regir sus relaciones laborales las Instituciones -- que conformaban lo que era la Banca Oficial y la Mixta; las primeras ya tenían el carácter de Instituciones Nacionales de Crédito, pero las segundas nunca tuvieron un reconocimiento oficial de su carácter mixto y no estaban consideradas como Instituciones Nacionales de Crédito ni como Banca Nacionalizada porque ya lo eran, aunque no constaran en documentos que oficializaran dicha situación.

Fidel Velázquez opinó así de este decreto: "Incorporados a cualquiera de los apartados "A" o "B" del artículo 123, los empleados bancarios tienen ahora más derechos que cuando la banca estaba en manos privadas; sobre todo, ya que podrán sindicalizarse". (70)

La observación que anteriormente se hace respecto a que comenzaban a evidenciar las dificultades para ordenar el proceso de la creación del nuevo marco legal laboral para los trabajadores bancarios, se puede fundamentar en las declaraciones que por parte de distintas entidades se suscitaron por el decreto que se analiza.

"Los empleados bancarios, privados durante más de 40 años de no pocos derechos, son desde ayer considerados dentro del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución que rige para --

los trabajadores que prestan directamente sus servicios al estado y aunque en no todos los casos, para quienes trabajan en el sector público de la economía". (71)

Al reafirmar al R.T.E.I.C.O.A., como marco legal laboral para los empleados bancarios, se presentaron ciertas confusiones respecto al derecho de asociación que el reglamento no tomaba en consideración.

El Presidente del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Licenciado Andrés Melo, afirmó que no se tiene que derogar el Reglamento que impedía la sindicalización debido a que la Constitución está por encima de cualquier disposición. Además afirmó que: "El Tribunal tiene facultades constitucionales para poder revisar el registro de los grupos mayoritarios que han formado sindicatos por cada una de las Instituciones Bancarias". (72)

Los grupos mayoritarios que habían formado sindicatos por cada una de las Instituciones Bancarias era la corriente contraria a la Coordinadora.

La Coordinadora informó que la naturaleza del sindicato que estaban formando tenía un carácter democrático y autónomo con influencia nacional y estructurado por secciones formadas por cada una de las Instituciones Bancarias. Respecto a que apartado regirá el nuevo sindicato, los voceros mencionaron que este es un asunto que está sujeto a discusión, ya que el decreto del 1º de --

(71) Periódico Excelsior, México, 7 de septiembre de 1982.

(72) Periódico El Universal, México, 8 de septiembre de 1982.

septiembre dejó abierta la posibilidad de integrarse a cualquiera de éstos, pero ellos manifestaron que van a luchar ante todo por integrarse al apartado "A", para dejar a salvo el derecho de huelga.

Su razón era que los apartados "A" y "B" presentan diferencias que lesiona de hecho y de derecho a los sujetos del segundo ordenamiento. Por ejemplo, para poder ejercer el derecho de huelga la L.F.T. de los trabajadores al Servicio del Estado estipula que solo será posible si se violan de una manera general y sistemática los derechos de los trabajadores.

Un vocero de la Coordinadora afirmó que: "La Comisión Organizadora agrupa ya a 48 representantes de otros tantos bancos, mismos que se dirigieron al Presidente López Portillo, solicitando que la agrupación se incluya en el apartado "A". Declaró que no tienen nada en contra de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, sino que simplemente quieren disfrutar de todos los derechos como los de los trabajadores del apartado "A". (73)

La ley burocrática además estipula que se formará un solo sindicato por cada una de las Instituciones, con lo cual, el sindicato que promovía la Coordinadora no encajaba en ese contexto.

El Secretario General de la F.S.T.S.E., Luis José Dorantes Segovia anunció el 7 de septiembre que se convocaría a la ---

constitución de un sindicato en cada uno de los 56 bancos y financieras nacionalizadas.

"La convocatoria será expedida posiblemente la semana próxima. Diversos grupos se han acercado a la Dirección Nacional de la Burocracia para obtener información sobre los procedimientos para la celebración de elecciones democráticas. En cuanto se llegue a los acuerdos con grupos representativos de los trabajadores de cada banco se expedirá la convocatoria y se entrará a la etapa de registro de planillas para la realización de los comicios. Los dirigentes que resulten electos tendrán después que registrarse ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje".

(74)

El decreto en cuestión no incorporaba a los empleados bancarios al apartado "B". Aún más, con lo mencionado en el artículo 2º del decreto respecto a que también se propondrá que las Instituciones que menciona se constituyan como Organismos Públicos descentralizados. Podría pensarse que llegado el momento les sería aplicable lo dispuesto en la Fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, que dice lo siguiente:

Fracción XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

Empresas.- Aquellas que sean administradas en forma di-

recta o descentralizada por el Gobierno Federal...(75)

En cuanto al derecho de asociación profesional de los servidores del Estado, la ley señala las siguientes características:

-Los trabajadores de cada dependencia no pueden constituir más que un sindicato (artículo 67 y 68); con este criterio se establece la imposibilidad de organización plural, facilitando el control de los trabajadores de una misma dependencia por un grupo dirigente reconocido por el Estado a través del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

-Los trabajadores afiliados a un sindicato no pueden dejar de pertenecer al mismo, al menos que sean expulsados (artículo 69); esto elimina la posibilidad de formación de grupos disidentes organizados al margen del sindicato, y los encuadra para que luchen dentro de los lineamientos establecidos en los estatutos por quienes detentan la dirección del sindicato.

-Los sindicatos burócratas solo pueden agruparse en la única central de trabajadores reconocida por el Estado, la F.S.T.S.E. (artículo 78). Esto elimina la posibilidad de otras centrales que pudieran provocar la dispersión de la organización sindical burocrática y con ello el control que ejerce el Estado sobre los trabajadores.

Con estas tres características se fundamenta lo declarado por José Luis Dorantes Segovia, secretario de la F.S.T.S.E. --

(75) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Diario Oficial. México, 5 de febrero de 1917.

quien afirmó: "El proceso de organización en sindicatos de los -- 148 300 trabajadores bancarios de todo el país se realizará conforme a los procedimientos señalados por los estatutos del la F. S.T.S.E. y las normas de la legislación que reglamenta el apartado "B" ".(76)

En cuanto al derecho de asociación, los sindicatos solo pueden hacer uso del derecho de huelga cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado "B" - del 123 Constitucional (artículo 94).

Una contradicción más contenida en el decreto y que originó gran confusión, incluso entre los más versados en el movimiento sindical bancario, fué que la disposición sobre que el Reglamento de Trabajo de los Empleados de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares regularía entre tanto, las relaciones laborales de los empleados de las Instituciones Bancarias.

A la luz de ésto, se interpretaría como que todavía no tenían derecho a sindicalizarse los empleados bancarios, pues recordemos que en 1972 la Secretaría de Trabajo contestó a la solicitud de registro del Sindicato Bancario, que en virtud de estar los empleados bancarios regulados por su reglamento y el prohibir este reglamento la constitución de sindicatos se consideraba improcedente la solicitud; al respecto ya hemos mencionado que no prohibía, sino que dejaba de reglamentar los derechos colectivos de los trabajadores bancarios.

El líder de la C.T.M. Fidel Velázquez declaró que: "Para que se sindicalicen los bancarios, debe ser derogado el reglamento existente, expedido por el General Lázaro Cárdenas. El Presidente López Portillo puede hacerlo, lo que permitirá la contratación colectiva y el dercho de huelga de esos trabajadores".(77)

También por parte de la Coordinadora interpretan en -- ese sentido el decreto del 6 de septiembre: "En tanto no sea derogado el Reglamento, por el que se impide su sindicalización, la formación de su sindicato no podrá tomar un caracter legal, ni podrá promover movimientos legales contra su inclusión en el apartado "B" ". (78)

Sin embargo estaba la autorización que el Presidente -- López Portillo dió en su VI Informe de Gobierno.

4.2 Reconocimiento y Legitimación del Sindicalismo en el Sector Bancario.

Entre el aparato estatal y los sindicatos de trabajadores, sin lugar a dudas existe una relación de solidaridad y apoyo mutuo, de manera que no puede haber antagonismo entre éstos, ya que si así ocurriera, las organizaciones obreras enfrentarían el enorme enemigo que sería el Gobierno, de tal suerte que podría -- suscitarse un movimiento armado como los pasados de Cananea y Río Blanco a principios de siglo.

(77) Periódico Uno más Uno. México, 9 de septiembre de 1982.

(78) Periódico El Día. México, 9 de septiembre de 1982.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

A fin de evitar enfrentamientos el Gobierno y los sindicatos armónicamente ceden ante las pretensiones de los empresarios que buscan enriquecerse cada vez más. El Estado simplemente juega un papel conciliador entre las clases obrero patronales, -- procurando la estabilidad social.

Es tripartita la relación entre el Gobierno, trabajadores y patronos. "El reconocimiento de los sindicatos como actores en la arena política extendió el principio de cooperación a las relaciones entre el capital y el trabajo. Una tercera instancia, la autoridad gubernamental, fijaría los derechos de los patronos y de los trabajadores. La organización tripartita parte de la base de que el Estado debe de garantizar las condiciones para que la clase capitalista y la clase obrera se desarrollen adecuadamente". (79)

La acción del Estado se ve presionada por las dos clases sociales, los resultados de su intervención desde el año de 1975 a la fecha son los siguientes: "Las luchas por recuperar el poder adquisitivo del salario; las diferencias intersindicales y su integración en frentes; las grandes movilizaciones en demanda de democracia sindical y los riesgos del fraccionalismo y la pérdida de cohesión". (80)

El Doctor Nestor de Buen, dice que el sindicalismo en México surge de las decisiones presidenciales, a fin de constitu-

(79) 75 Años de Sindicalismo Mexicano. Editado por el Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1983. p.18

(80) Ibid. p.25

ir factores reales de poder, conservando la estructura del Estado nacido de la Revolución. Refiriéndose a la C.R.O.M., señala que nació en 1918. "Mediatizada y convencida de que la acción directa habría de quedar superada por la política. El pacto de mutua ayuda entre la C.R.O.M. y el Estado, garantizaba no solo la tranquilidad social que el Estado reclamaba, sino también el mantenimiento de la hegemonía cromista por encima de cualquier otra entidad que pretendiera desplazarla". (81)

Para contrarrestar la fuerza desmesurada que había alcanzado la C.R.O.M., se formó en marzo de 1936 la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) bajo los auspicios del Presidente Lázaro Cárdenas.

Adolfo Gilly, manifiesta que: "Al mismo tiempo que sustituyó a la vieja C.R.O.M., encanallecida y desprestigiada al servicio del Callismo, la C.T.M. surgía también bajo la dirección de un sector disidente de la burocracia cromista encabezado por el abogado Vicente Lombardo Toledano, individuo ajeno a la vida, a los sentimientos, a la honestidad y al programa de la clase obrera y que usaba su supuesto marxismo de seminarista para encubrir su escuela de capitulación ante el estado burgues, combinada con su actividad de agente directo de la burocracia soviética en la época de los procesos de Moscú.

La labor de Lombardo Toledano y su camarilla estuvo dirigida en sentido contrario, y bajo su protección y dirección se

formó la Escuela de Charros Sindicales de Fidel Velázquez, Jesús Yuren y Fernando Almipa que aún todavía mantienen su control de carceleros sobre el movimiento obrero mexicano". (82)

Nestor de Buen, citando a Arnoldo Córdova, manifiesta que la relación entre el sindicalismo y el Estado es de la siguiente manera: "Si el Estado no apoya descaradamente como la hace la dirección sindical oficialista, en contra de la legalidad que nos rige, el poder de aquella no se sostendría un solo día". El mismo exponente dice: "El Estado no es en absoluto una entidad neutral en este conflicto. Los sindicatos oficiales forman un sostén social fundamental en la estructura política dominante; exigirle al Estado neutralidad en este punto es tanto como pedirle el suicidio. Ir contra el sentido oficial equivale a subvertir el orden y enfrentar la fuerza del Estado". (83)

Los sucesos ocurridos el 2 de octubre de 1968 en Tlatelolco, puso de manifiesto el pacto de ayuda mutua entre el Estado y los sindicatos, las huelgas universitarias y politécnicas sacudieron al país. En ese tiempo no estalló ni un solo movimiento de huelga que pudiera tener un matiz político, los desplantes de Fidel Velázquez en contra de los estudiantes son la nota. (84)

Las luchas por el sindicalismo auténtico e independiente han sido hasta el momento incipientes, esto es debido a la falta de solidaridad de la clase trabajadora que no se atreve a desa

(82) Adolfo Gilly. La Revolución Interrumpida. p.p. 376-377

(83) Nestor de Buen. Op. Cit. p.66

(84) Idem.

fiar el sistema que prevalece, seguramente porque en estos tiempos aumenta la crisis y el desempleo, pues el hecho de tener un trabajo seguro es mejor que no tenerlo.

El Sindicalismo tiene dos corrientes:

Primera.- Sostiene que es una facultad jurídica según el texto de la Fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 -- Constitucional.

Segunda.- Considera que es un deber de contenido social el derecho a la sindicalización, habida cuenta que el hombre por su propia naturaleza no puede vivir aislado de la sociedad.

El maestro Eusebio Ramos, acepta la primera corriente - aduciendo que el derecho de asociación es una facultad evidentemente jurídica, atento a lo dispuesto por los artículos 356, 357 y 358 de la L.F.T.. (85)

En efecto, los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa y sin que nadie pueda obligarle a formar parte de éstos, por eso afirmamos que es una "facultad jurídica".

Respecto a la facultad prevista en el artículo 357 de la L.F.T., consistente en que "no se requiere de autorización previa para formar sindicatos", el Dr. Baltasar Cavazos, considera demagógico este precepto, ya que la autorización es necesaria para el registro y funcionamiento.

En cuanto a la disposición que establece que a nadie -

(85) Eusebio Ramos. Op. Cit. p.45

puede obligarse a formar o no parte de un sindicato, señala que - en la práctica no existe, ya que si el trabajador renuncia al sin dicato, le aplican la cláusula de exclusión prevista en el artículo 395, implicando la pérdida del trabajo sin responsabilidad para el patrón. (86)

Me opongo a que se reconozca el derecho de las cláusulas de exclusión, ya que de ninguna manera los miembros de un sin dicato representan el interés general de la ciudadanía, sino únicamente de su propia organización que en ocasiones adquieren fuerza, precisamente por la inconstitucionalidad de dichas cláusulas.

4.3 Coalición y Sindicatos.

La coalición es el acuerdo temporal de trabajadores o patrones para la defensa de sus intereses comunes.

La base constitucional del derecho de coalición está -- prescrita en la Fracción XVI del apartado "A" del artículo 123 -- Constitucional, que a su letra dice: "Tanto los obreros como los empresarios, tendrán derecho a coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.."

De acuerdo al Maestro Cavazos Flores, las diferencias entre sindicato y coalición son: (87)

A) La coalición es transitoria, no requiere registro, -

(86) Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematizada por Cavazos Flores Baltazar y otros. op. cit.

(87) Ley Federal del Trabajo. op. cit.

es para la defensa de los intereses comunes y puede formarse con un mínimo de dos trabajadores o patrones.

B) Los sindicatos son permanentes, requieren de registro, se constituyen para el estudio, defensa y mejoramiento de sus intereses y para formarse requieren cuando menos de veinte trabajadores o de tres patrones.

Por su parte, el Maestro Eusebio Ramos, señala que la coalición tiene tres requisitos esenciales: (88)

- A) Acuerdo temporal de cuatro o más trabajadores,
- B) Que tengan un interes común y,
- C) Que dependan de una misma empresa o patrón.

El autor desglosa estos elementos de la ejecutoria que a continuación se transcribe:

La Coalición y la Asociación Profesional.- Para que se tenga por realizado el fenómeno jurídico de la coalición en los términos del artículo 258 (355) de la Ley, es suficiente que se tome el acuerdo en el grupo de trabajadores formado por cuatro ó más, para la defensa de un interes común, y que los integrantes del grupo en concierto presten su servicio a una misma empresa ó patrón, limitándose la vigencia de la coalición de acuerdo a la consecuencia del fin propuesto.

A.D. 4590/46 Antonio López Rivera. Junio de 1947.

Se observa cierta discrepancia entre el número de traba

(88) Eusebio Ramos. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera.
p. 16

jadores que señala el Maestro Baltazar Cavazos y el Maestro Eusebio Ramos. El primero afirma que se requiere cuando menos de dos trabajadores para que se configure la coalición, y el segundo considera que por lo menos cuatro de conformidad con la ejecutoria.

Se estima que la ley no precisa el número de trabajadores que se requieren para que exista la coalición, sino simplemente que haya un "acuerdo temporal", el cual puede haber solo con dos trabajadores o más.

Los sindicatos son asociaciones de trabajadores o patronos, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses con personalidad jurídica en términos del artículo 25 Fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal.

El derecho a formar sindicatos está previsto en la Fracción XVI del apartado "A" y en la Fracción X del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

El Doctor Nestor de Buen propone la siguiente definición de sindicato: "Sindicato es la persona social, libremente constituida por trabajadores o patronos, para la defensa de sus intereses de clase". (89)

Los sindicatos de trabajadores de acuerdo al artículo 360 de la L.F.T., se clasifican en:

A) Gremiales.- Formado por trabajadores de una misma profesión, oficio o especialidad.

B) De Empresa.- Formado por trabajadores que presten --

(89) Nestor de Buen. Derecho del Trabajo. Tomo II. p.683

sus servicios a una misma empresa.

C) Industriales.- Formado por trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial.

D) Nacionales de Industria.- Formado por trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más Entidades Federativas.

E) De Oficios Varios.- Formado por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse -- cuando el Municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

De acuerdo a esta clasificación, los sindicatos bancarios, son de Empresa.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 361 de la L.F.T., los sindicatos de patronos pueden ser:

A) Formado por patronos de una o varias ramas de actividades;

B) Nacionales.- Formado por patronos de una o varias actividades de distintas Entidades Federativas.

En la esfera burocrática no existen sindicatos patronales, así deja entrever el artículo 67 de la Ley Federal de los -- Trabajadores al Servicio del Estado, que a su letra dice: "Los -- sindicatos son asociaciones de trabajadores que laboran en una -- misma dependencia..."

En efecto, el precepto legal omitió referirse a las asociaciones de patronos y dependencias públicas, por ende las Entidades Estatales no pueden formar sindicatos.

5 REGISTRO SINDICAL EN EL SECTOR BANCARIO.

5.1 Sistema Registral Bancario.

El 17 de noviembre de 1982 se publicó en el Diario Oficial el decreto por el cual se adicionaba una Fracción XIII bis - al apartado "B" y en él se disponía que las Instituciones por las que el Estado prestaría el Servicio Público de Banca y Crédito, en donde se tratarían las relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el mencionado apartado.

Este decreto histórico modificó el artículo 73 en sus Fracciones X y XVIII, y adicionó los artículos 28 y 123 apartado "B" Constitucionales.

En su artículo 1º dispone que se adicione un párrafo 5º al artículo 28 de la Constitución, para quedar como sigue:

"Artículo 28.-.....
Se exceptúa también lo previsto en la primera parte del primer párrafo de este artículo, la prestación del Servicio Público de Banca y Crédito. Este servicio será prestado exclusivamente por el Estado a través de Instituciones, en los términos que establezca la correspondiente ley reglamentaria, la que también determinará las garantías que protejan los intereses del público y el funcionamiento de aquellas en apoyo de las políticas de Desarrollo Nacional. El Servicio Público de Banca y Crédito no será objeto de concesión y particulares".

La ubicación en el apartado "B" de los trabajadores bancarios se dispuso en el artículo 4º de este decreto que a la le-

tra dice:

"Artículo 4º.- Se adiciona el apartado "B" del artículo 123 Constitucional con la Fracción XIII bis como sigue:

Apartado "B".-.....

I a XIII.-.....

XIII bis.- Las Instituciones a que se refiere el párrafo 5º del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con los trabajadores por lo dispuesto en el presente apartado.

XIV.-..... (90)

El 22 de noviembre se otorgó registro al Sindicato Nacional de Auténticos Empleados de Bancomer, al Sindicato de Empleados de Banamex y de Banca Confía, Sindicatos de la Corriente Mayoritaria. Posteriormente se fueron sucediendo los registros de los demás sindicatos bancarios.

El 6 de diciembre se llevó a cabo en Guadalajara el II Foro Nacional y I Regional de Sindicatos Bancarios Mayoritarios, donde estuvieron aproximadamente 45 Instituciones Bancarias. En este evento se mencionó que los Sindicatos Bancarios Mayoritarios tienen como objetivo: "Lograr la autonomía sindical, analizar la situación actual y trabajar por el mejoramiento y defensa de los empleados bancarios; conservar y mejorar las actuales prestaciones económicas, sociales y culturales; garantizar la seguridad en

(90) Decreto que modifica el artículo 73 en sus Fracciones X y XVIII y adiciona los artículos 28 y 123, Apartado "B" de la Constitución.
Diario Oficial. México, 17 de noviembre de 1982.

el trabajo y permitir oportunidades legítimas de superación personal; elevar los niveles de productividad y mejorar la calidad de los servicios prestados al público usuario, evitando la burocratización de la Banca". (91)

Los objetivos fueron compatibles con los de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito que fué publicado el 31 de diciembre de 1982, en el Diario Oficial.

El bloque de sindicatos publicó un manifiesto dirigido al Presidente, a los Secretarios de Hacienda, de Gobernación, de Programación y Presupuesto, al Subsecretario de la Banca Nacional, a los trabajadores bancarios de todo el país y a la opinión pública en los términos siguientes: "Desde el 1º de septiembre de 1982 los trabajadores bancarios hemos participado en el importante papel de demostrar a propios y extraños la estabilidad del servicio y la alta productividad de las Instituciones de Crédito que constituyen la ahora Banca Nacional.

Los trabajadores bancarios a través de sus representantes sindicales han luchado porque se determine de manera bilateral el marco jurídico que define la naturaleza y condiciones de trabajo que los regirán. En distintas ocasiones los sindicatos -- han manifestado a las autoridades del país encargadas de los proyectos de reglamentación, la necesidad de que se les tome en cuenta en la definición de las mismas como una opción auténticamente democrática y como sujetos receptores de la definición jurídica -

(91) Periódico Uno más Uno, México, 7 de diciembre de 1982.

laboral de que se trata.

Ahora cuando esta por concluir el proceso que definirá las condiciones generales de trabajo se hace cada vez más importante y necesaria la participación de los sindicatos bancarios -- conjuntamente con las Instituciones, para la determinación del -- marco jurídico que regirá el trabajo bancario.

Dada la importancia del servicio público que prestamos, se hace imperativo contar con la definición jurídica que consolide las relaciones laborales confiables y enfatiza la urgente necesidad de que usted, Señor Presidente, instruya a las autoridades correspondientes con el objeto de que se formule a la mayor brevedad posible en forma conjunta el documento que norme las relaciones laborales de los trabajadores bancarios". (92)

Quedando otra cuestión pendiente, que era la central obrera a la que habrían de afiliarse. Legalmente, al ser incorporados al apartado "B" les correspondía formar parte de la F.S.T.S.E pues la propia ley burocrática en su artículo 78 establece que dicha federación es la única central reconocida por el Estado.

El 29 de agosto se publicaron los decretos que disponían la reordenación del sistema bancario mexicano, que consistía en que las 56 Instituciones Bancarias expropiadas, más las 4 que formaban la Banca Mixta se transformaban e integraban en 29 Sociedades Nacionales de Crédito. Consecuentemente solo existirían 29 Sindicatos Bancarios de las Sociedades Nacionales de Crédito.

La Subsecretaría de la Banca dió seguridad a los usuarios y empleados del Servicio Público de Banca y Crédito:

"Los cuentahabientes de las sucursales de todos los bancos continuarán recibiendo la atención del personal que ya conocen, y muchos de ellos resultaron beneficiados al contar con servicios bancarios completos en sucursales que proporcionaban solo algunos". (93)

La F.S.T.S.E. esperaba que al producirse la reordenación bancaria quedaran 12 Instituciones Bancarias, sin embargo quedaron 29 Sociedades Nacionales de Crédito, 8 Instituciones Nacionales de Crédito, El Banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional, en total 39 Instituciones Bancarias con otros tantos sindicatos y ese número representaba una mayoría frente al total de sindicatos afiliados a la F.S.T.S.E..

El problema de militancia política de los sindicatos se resolvió en octubre de 1983: "Las organizaciones sindicales de trabajadores bancarios serán adscritos a la Confederación Nacional de Organizaciones Populares (CNOP) del PRI. Tal decisión significa que los 140 mil trabajadores de la banca no serán afiliados a la F.S.T.S.E., y abre la posibilidad de que se adhieran de manera independiente al Congreso del Trabajo y de que se vuelva a la discusión de añadir un apartado más, el "C", al artículo 123 Constitucional.

Se tomaron en cuenta para definir la situación de los -
bancarios las relativas a las condiciones generales de trabajo de
estos empleados y a la existencia de una virtual carrera de servi-
cio a las Instituciones Bancarias. Se aceptó que salarios y pres-
taciones de los bancarios están muy por encima de lo que perciben
los burócratas. Instalar a los bancarios al lado de los restantes
empleados públicos significaría una permanente incitación a éstos
e intentarán alcanzar los niveles de sus eventuales compañeros".

(94)

En noviembre de 1983 se generó el proyecto de Ley Regla-
mentaria de la Fracción XII bis del apartado "B" del artículo 123
Constitucional, la cual fué turnada el día 29 a la Cámara de Dipu-
tados, para que fuera estudiada y dictaminada por las Comisiones
Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Pú-
blico.

En la exposición de motivos de dicha ley se asentaba --
que: "...durante el año transcurrido desde la nacionalización de
la banca, las relaciones laborales de las Instituciones y sus tra-
bajadores se han desarrollado en forma armónica, aplicando los --
principios fundamentales del derecho de asociación y el respeto -
absoluto a las bases que el apartado "B" consigna como garantía -
social, junto con el reconocimiento de las características que de
manera especial han venido configurando a través del tiempo las -
prestaciones y derechos en materia económica, cultural y de segu-

ridad social.

En este contexto, la iniciativa de ley reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado "B", tiene por objeto fijar el marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores -- bancarios con las Instituciones de Crédito, incorporando el régimen al que han estado sujetos y respetando especialmente las prestaciones que con tanto esfuerzo han logrado y haciendo compatible su estatuto laboral con el establecido para los trabajadores al servicio del Estado.

Los preceptos de la ley que se propone serán aplicables a las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones que prestan el Servicio Público de Banca y Crédito, así como a los del Banco de México y del Patronato del Ahorro Nacional". (95)

El bloque de sindicatos manifestó su reconocimiento al Presidente Miguel de la Madrid, al Congreso de la Unión y a la opinión pública mediante un manifiesto: "Sin embargo deseamos hacer de su conocimiento que no obstante que el mencionado proyecto de ley, tutela y protege todos los derechos y prestaciones que los trabajadores de la Banca venimos disfrutando, hemos encontrado en un análisis serio y profundo, realizado conjuntamente con la Diputación de la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, que la iniciativa multicitada presenta algunas incongruencias con el derecho laboral vigente que protege a los trabajadores al ser-

vicio del Estado y creemos que deja fuera elementos fundamentales e indispensables para una relación armónica y de justicia social entre el Estado y sus trabajadores". (96)

El proyecto de ley fué sometido a discusión en la Cámara de Diputados el 27 de diciembre de 1983.

Dentro del dictamen que emitieron en términos generales, las disposiciones contenidas en las iniciativas son acordes y congruentes con el tradicional espíritu de la legislación laboral mexicana, reconocer y tutelar los derechos de los trabajadores.

El objeto de esta iniciativa era establecer el régimen aplicable a las relaciones laborales de los trabajadores que prestan el Servicio Público de Banca y Crédito.

También se mencionó que con el criterio que el artículo 3º proporciona, se posibilitará la sindicalización de un 60% a un 70% del total del personal adscrito actualmente.

En resumen, las Comisiones después de haber estudiado pormenorizadamente cada uno de los preceptos de la iniciativa y de haber deliberado ampliamente sobre su contenido, coincidieron en concluir que el documento en cuestión es el instrumento jurídico apropiado para regular las relaciones laborales de los trabajadores hancarios con las Instituciones, independientemente de que se cumpla con los fines característicos de una ley laboral, proteger y tutelar los derechos inherentes de los propios trabajadores.

5.2 Eficacia del Registro Sindical Bancario.

5.2.1 Personalidad de los Sindicatos.

Los artículos 374 de la L.F.T., así como el 25 Fracción IV del Código Civil para el Distrito Federal, reconoce personalidad jurídica a los sindicatos, y siendo éstos personas morales, tienen capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de su Institución.

"La personalidad jurídica de las asociaciones profesionales en materia de trabajo, es distinta a la persona jurídica -- creada por el Derecho Privado, que protege patrimonios. La asociación profesional protege intereses humanos de otra especie, estos, representa los intereses colectivos de los trabajadores o de los patrones. Y, en primer término, es portadora del principio de la igualdad jurídica, por cuanto hace a los trabajadores una potencia idéntica al empresario". Según criterio del Maestro Eusebio Ramos. (97)

El patrimonio es necesario para la conservación de los fines sindicales por eso las asociaciones profesionales también protegen su atributo.

Los sindicatos, prescribe el artículo 375 de la L.F.T. "Representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para obrar o intervenir directamente, cesando entonces,

a petición del trabajador, la intervención del sindicato". La representación solo abarca el aspecto laboral.

5.2.2 Los Representantes Sindicales.

Se ejerce por conducto del Secretario General, por la persona que designe la directiva o quien disponga los estatutos. "Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos".

El Maestro Cavazos Flores comenta a esta última parte que es inaplicable cuando estamos frente a un sindicato de empresa, ya que dejar de prestar sus servicios un trabajador, no podrá representar debidamente a la organización sindical a la que pertenece. (98)

5.2.3 Obligaciones de los Sindicatos.

El artículo 377 de la L.F.T. establece las siguientes obligaciones de "Hacer":

I) Proporcionar los informes que le soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran exclusivamente a su actuación como sindicato.

II) Comunicar a la autoridad ante la que están registrados, dentro de un término de 10 días, los cambios de su directiva y las modificaciones de sus estatutos, acompañando por duplicado

(98) Baltazar Cavazos Flores y otros. Op. Cit.

copia autorizada de las actas respectivas.

III) Informar a la misma autoridad cada tres meses, por lo menos, de las altas y bajas de sus miembros.

5.2.4 Prohibiciones de los Sindicatos.

La ley prohíbe intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes con ánimo de lucro.

Los hombres son libres de profesar la religión que más les agrade, es una garantía constitucional, por ende, los sindicatos no deben interferir en estos asuntos.

5.2.5 Liquidación del Patrimonio Sindical.

El artículo 380 de la L.F.T., prescribe: "En caso de disolución del sindicato, el activo se aplicará en la forma que determinen sus estatutos. A la falta de disposición expresa, pasará a la Federación o Confederación a que pertenezca, y si no existe, al Instituto Mexicano del Seguro Social".

Dicho precepto solo habla de activo, sin comentar la liquidación del pasivo, lo cual constituye una laguna de la ley, toda vez que los sindicatos adquieren créditos a través de terceros, quienes en un momento determinado no pueden hacerlos exigibles si el sindicato desaparece o se extingue.

Con relación a este problema, el Licenciado Rosalfo Bailon, considera:

"A) La directiva no es responsable del pago del crédito ni a nombre propio ni a título personal, en virtud de que celebró

actos con terceros en representación de los trabajadores, y en todo caso el patrimonio sindical es el que responde de las deudas.

B) Tampoco son responsables los trabajadores del pago del crédito, porque es el patrimonio sindical el que responde de las deudas contraídas, además de que sería imposible recuperar el crédito, disuelto el sindicato. Sostener lo contrario, equivaldría a justificar malos manejos de fondos por parte de los dirigentes del sindicato". (99)

Considero correcto lo que propone el autor, en el sentido de adicionar al precepto la obligación de que los miembros de la directiva sindical, respondan con su propio patrimonio de las deudas que dejen insolventes, habida cuenta de que dichos sujetos manejan los recursos del sindicato.

5.2.6 Estatutos.

Los sindicatos funcionan de conformidad con el artículo 371 de la L.F.T.

- I.- Denominación que le distinga de los demás;
- II.- Domicilio;
- III.- Objeto;
- IV.- Duración. Faltando esta disposición se entenderá - constituido el sindicato por tiempo indeterminado;
- V.- Condición de admisión de miembros;
- VI.- Obligaciones y Derechos de los asociados;

VII.- Motivos y Procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias; en los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

A) La asamblea de trabajadores se unirá por el solo efecto de conocer de la expulsión.

B) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expulsión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integran el sindicato.

C) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

D) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

E) Los trabajadores no podrán hacerse representar, ni emitir su voto por escrito.

F) La expulsión deberá ser aprobada por la mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

G) La expulsión solo podrá decretarse por los casos expresamente consignados por los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso;

VIII.- Forma de convocar a asamblea, época de celebración de las ordinarias y quorum requerido para sesionar.

En el caso de que la directiva no convoque, los trabajadores que representen el 33% del total de los miembros del sindicato o de la sección, por lo menos, podrá solicitar de la directi

va que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro de un término de 10 días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requiere que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato o de la sección. Las resoluciones deberán adoptarse por el 51% total de los miembros del sindicato o de la sección por lo menos;

IX.- Procedimientos para la elección de la directiva y número de sus miembros;

X.- Periodo de duración de la directiva;

XI.- Normas para la administración, adquisición y disposición de los bienes, patrimonio del sindicato;

XII.- Forma de pago y monto de las cuotas sindicales;

XIII.- Epoca de presentación de cuentas;

XIV.- Normas para la liquidación del patrimonio sindical y

XV.- Las demás normas que apruebe la asamblea.

5.3 La Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.

Constituye una modalidad interesante con el concepto selectivo de la situación de los bancarios respecto de los burócratas "stricto sensu", la disposición que atiende a la formación de la Federación Sindical de Trabajadores Bancarios, que se consagra como la única central reconocida para los efectos de la ley, (artículo 23) a saber:

"Artículo 23.- Los sindicatos podrán constituir y adhe-

rirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, Única central reconocida para los efectos de esta ley" (100)

En este artículo no se encontraba el proyecto de ley -- que se envió para su dictamen a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados; estas Comisiones Unidas recibieron peticiones y planteamientos de los trabajadores bancarios, a través de sus representantes sindicales, para agruparse en una organización que permitiera integrar en forma amplia y generalizada la defensa de sus intereses. La respuesta de las Comisiones fué la siguiente:

"Por razones del derecho que asiste a los trabajadores consagrados en la propia Ley Federal del Trabajo, y en las demás disposiciones en materia laboral, es que las Comisiones consideran legítimas y de derecho que este planteamiento de los trabajadores bancarios quede inserto de manera expresa en la propia Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se propone se adicione un capítulo especial en la iniciativa de Ley, con un solo artículo, donde se establece -- que los sindicatos bancarios podrán constituirse y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios". (101)

(100) Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

(101) Dictamen de las Comisiones Unidas del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados. México, 27 de diciembre de 1983.

Así se resolvía el problema político que significa incorporar a los sindicatos bancarios a la F.S.T.S.E.. Este artículo 23 hacía que lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Burocrática, no obstante estar dentro del título Cuarto que le es aplicable a las relaciones laborales de las Instituciones y trabajadores bancarios, resultara "no aplicable" porque se oponía a la ley reglamentaria.

"Es evidente que la intención del legislador ha sido la de separar a estos trabajadores de los burócratas, esto es, de los servidores de los Poderes de la Unión y del Departamento del Distrito Federal, que en los términos de su ley (artículo 78), -- cuenta con la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, también establecido de manera exclusiva.

No se escapan las razones de esta política estatal. La incorporación de los bancarios a la F.S.T.S.E. habría servido para otorgar a dicha central un poder definitivo. No están los tiempos para esos lujos. El Estado con buen juicio a partir de su propia perspectiva, prefiere dividir y no unir a los trabajadores -- que le sirven. Nadie duda de la lealtad de ambas centrales, pero tampoco sería recomendable crear un factor de poder de rango tal que en un momento pudiera considerar, a partir de su fuerza una política autónoma". (102)

El día 20 de enero de 1984, se inauguró el Congreso Constitutivo de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios -----

(FENASIB) y el 21 de enero se clausuró con la presencia del Presidente Miguel de la Madrid Hurtado.

Este evento se realizó en Oaxtepec, Morelos.

El Comité Ejecutivo Nacional de la FENASIB quedó integrado de la siguiente manera:

Secretario General	Rafael López Zepeda	BANOBRAS
Secretario de Trabajo y Conflictos	Gustavo Jauregui - Aguilar	BANCA SERFIN
Secretario de Organización	José Luis González Alonso	BANCOMER
Secretario de Previsión Social	Enrique Alonso Aguilera Borrego	BANCO MEXICANO SOMEX
Secretario de Acción Política	José Herrera González	COMERMEX
Secretario de Relaciones Internacionales	Rafael de Avila Olvera	FINASA
Secretario de Finanzas	Luis Zierold Méndez	BANCO NAL. DE CREDITO RURAL
Secretario de Asuntos Escalafonarios	Carolina Beltran - Farrera	NACIONAL FINANCIERA
Secretario de Capacitación Bancaria y Administrativa	Juan José Oseguera	BANCO NACIONAL DE MEXICO
Secretario de Planeación y Estadísticas	José Luis Covarrubias	BANPAIS
Secretario de Patrimonio Sindical	Francisco Hernández Nassar	BANCO DEL ATLANTICO
Secretario de Ajustes y Presupuestos	Hermenegildo Hernández Anguiano	BANCO MERCANTIL DE MONTE REY
Secretario de Pensiones y Jubilaciones	Fidel Castorena Flores	MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO

Secretario de Fomento de la Vivienda	Reynaldo Peñaloza - Contreras	BANCA CREMI
Secretario de Relaciones Nacionales	Jorge E. Barrón Villuendas	BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO-SUR
Secretario de Acción Educativa	Ismael Velazco Miguel	BANCO DE ORIENTE
Secretario de Fomento Turístico	Agustín Santoyo Vargas	BANCO LATINO
Secretario de Promoción Deportiva	Marcos Ramírez Rufiz	PROMOCION Y FOMENTO
Secretario de Promoción Cultural y Recreativa	Raymundo Hernández Moreno	BANCO DEL PEQUENO COMERCIO
Secretario para Condiciones Generales de Trabajo	Luis G. Valderrama Navarro	BANCO INTERNACIONAL
Secretario de Problemas Técnicos	Ramón Ortega Martínez	BANPESCA
Secretario de Fomento Cooperativo	Luis Burillo Viveros	BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE
Secretario de Acción Social	Salomón Villegas Cruz	BANCO B.C.H.
Secretario de Recursos Humanos	Juan Rivas González	BANCO SOFIMEX
Secretario de Acción Editorial	Sergio Luis Reyes Hernández	BANCO CONTINENTAL GANADERO
Secretario de Actos y Acuerdos	Alfredo Cofreces Martí	BANCA CONFIA
Secretario de Acción Juvenil	Armando Barajas Carata	BANCO DE CREDITO Y SERVICIOS

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA : Con base en el conocimiento histórico de nuestro pasado, sostenemos que cualquier iniciativa del Poder Ejecutivo Federal debe tener como fundamento el estudio y la participación democrática de los distintos sectores que inciden en el desarrollo nacional.

SEGUNDA : A través de los distintos Reglamentos sobre el Trabajo Bancario comprendo su inconstitucionalidad, al haber sido emitidos por los Presidentes de la República, quienes invadieron una facultad reservada en exclusiva al Congreso de la Unión, único poder en México que tiene entre otras la libertad de expedir leyes sobre el Trabajo conforme a lo previsto por los artículos 73 Fracción X y 123, Segundo Párrafo de la Constitución, toda vez que los reglamentos mencionados son practicamente una legislación especial. Asimismo las prohibiciones a los derechos de coalición, sindicalización y huelga contenidos en los ordenamientos en cuestión carecían de constitucionalidad, por ser derechos legítimos de la clase obrera.

TERCERA : No obstante la inconstitucionalidad de los reglamentos de trabajo, son innegables los beneficios que adquirió el personal de la Institución de Crédito y Organizaciones Auxiliares desde el primer reglamento, expedido por el Presidente Constitucional Lázaro Cárdenas del Río, en las prestaciones de carácter económico y social.

CUARTA : El procedimiento administrativo de Conciliación y la función tutelar de los derechos de los trabajadores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, previstos en los Reglamentos, sin lugar a dudas convirtieron por mucho tiempo, a la autoridad hacendaria en Juez y Parte, lo cual es impermisible en un régimen de derecho como el nuestro.

Esta situación se perfeccionó cuando entró en vigor la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado "B", del Artículo 123 Constitucional

QUINTA : El sindicalismo bancario al amparo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, impidió ver con claridad el procedimiento a través del cual la autoridad, otorgó los registros a las asociaciones sindicales.

SEXTA : Propongo que se incluya en la Ley la forma en que deben realizarse físicamente los recuentos, debiendo ser a través de los actuarios del Tribunal a fin de garantizar plenamente el derecho de sindicalización.

SEPTIMA : Propongo de igual manera que las condiciones de trabajo sean iguales para los trabajadores que se rigen por los apartados "A" y "B" del Artículo 123 Constitucional, toda vez que no existe ningún motivo jurídico para que tengan diferente reglamentación, pues lo mismo desempeñan un trabajo personal subordinado mediante el pago de una retribución a los trabajadores al servicio del Estado, que los particulares.

OCTAVA : Considero que el nuevo marco legal laboral bancario compromete a los trabajadores bancarios y a sus sindicatos, no sólo a exigir y velar por los derechos, sino a demostrar reciprocidad y cumplir con igual intensidad con sus obligaciones. Ambos deberán de manejar conjuntamente con sus instituciones, objetivos o fines en lo referente a la productividad y calidad en el servicio público de Banca y Crédito.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. 5a. edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1983. 750 p.
- 2.- Arellano García, Carlos. Derecho Internacional Privado. 6a. edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1983. 380 p.
- 3.- Bailón Valdovinos, Rosalío. Legislación Laboral. México. Editorial Limusa. 1984. 380 p.
- 4.- Briseño Ruíz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. México Editorial Harla. 1985. 220 p.
- 5.- Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. 17a. edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1983. 500 p.
- 6.- Cavazos Flores, Baltasar. Causales de Despido. 1a. reimpre-
sión. México. Editorial Trillas. 1984. 150 p.
- 7.- Covarrubias, Vicente. et.al. Crónica Ilustrada de la Revolu-
ción Mexicana. Tomo I. México. Editorial Publemex. 1969.
- 8.- Dávalos, José. Derecho del Trabajo I. México. Editorial
Porrúa, S. A. 1985. 423 p.
- 9.- De Buen L., Nestor. Los Trabajadores de Banca y Crédito.
México. Editorial Porrúa, S. A. 1984. 225 p.
Derecho del Trabajo. Tomo II. 5a. edición
México. Editorial Porrúa, S. A. 1983.
Sindicatos, Democracia y Crisis. México.
Editorial Porrúa, S. A. 1985.
- 10.- De la Cueva, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.
México. Editorial Porrúa, S. A. 1985. 360 p.
- 11.- De Pina Vera, Rafael. Diccionario de Derecho. 9a. edición.
México. Editorial Porrúa, S. A. 1980. 400 p.
- 12.- Fix Zamudio, Héctor. Antología de Estudios sobre la Investiga
ción Jurídica. México. Editorial UNAM. 1978.

- 13.- Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 21a. edición. México.- Editorial Porrúa, S. A. 1981. 506 p.
 - 14.- Gilly, Adolfo. La Revolución Interrumpida. México. Ediciones El Caballito. 1978. 410 p.
 - 15.- Gómez González, Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. México. Editorial Porrúa, S. A. 1977.
 - 16.- Kant, Immanuel. Principios Metaffsicos de la Doctrina de Derecho. 1a. reimpresión. México. Editado por la UNAM.
 - 17.- Morgain Manatou, Emilio. Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. 7a. edición. México. Editado por la Universidad Potosina. 1983. 415 p.
 - 18.- Muñoz Ramón, Roberto. Derecho del Trabajo. Tomo II. México - Editorial Porrúa, S. A. 1983. 446 p.
 - 19.- Preciado Hernández, Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. México. Editado por la UNAM. 1982. 303 p.
 - 20.- Ramos, Eusebio. Derecho Sindical Mexicano y las Instituciones que genera. 2a. edición. México. Cardénas editor y distribuidor. 1978.
 - 21.- Rangel Couto, Hugo. El Derecho Económico. México. Editorial - Porrúa, S. A. 1980. 320 p.
 - 22.- Ramírez Fonseca, Francisco. Condiciones de Trabajo. México. - Editorial Pac. 1983. 300 p.
- Suspensión, Modificación y Terminación de la Relación de Trabajo. 2a. edición. México. - Editorial Pac. 1984.
- 23.- Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo I - Introducción, Personas y Familia. 18a. edición. México. Editorial Porrúa, S. A. 1982. 120 p.
 - 24.- Trueba Urbina, Alberto. Derecho del Trabajo. México. Editorial Porrúa, S. A. 1970. 340 p.

bajo. Tomo I. México. Editorial Porrúa, S. A. 1973. 494 p.

75 años del Sindicalismo Mexicano. -
México. Editado por el Instituto de Estudios Históricos de la
Revolución Mexicana. 1983.

25.- Zamudio, Alejandro. et.al. Normas de Trabajo Bancarias. -
México. Editado por la UNAM. ENEP Acatlán. 1983. 300 p.

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1986. 125 p.
- 2.- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado 1986. 403 p.
- 3.- Ley Federal del Trabajo. 366 p.
- 4.- Ley General de Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares (Abrogada).
- 5.- Ley Reglamentaria de la Fracción XIII bis del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional 1986.
- 6.- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito 1986. 120 p.
- 7.- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1982. 930 p.
- 8.- Código Civil para el Distrito Federal 1986. 400 p.
- 9.- Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito Y Organizaciones Auxiliares 1972.
- 10.- Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito 1935. 150 p.

Diario Oficial de la Federación.- 29 noviembre 1937

" " " " " 30 diciembre 1953

" " " " " 13 julio 1972

" " " " " 09 enero 1978